

**Jurisdicción Especial de Paz Bogotá Colombia, avances, retos y desafíos**

Evi Dukaba Divaly Martínez Flórez

Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC  
Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales

Profesor Hernán Alejandro Olano García

Bogotá, D.C.  
1 de diciembre de 2025

**Dedicatoria**

A todas las personas que construyen tejido social desde sus labores sociales-comunitarias: líderes y lideresas sociales, jueces y juezas de paz y de reconsideración, educadores y educadoras populares, entre otros que dedican su tiempo para a transformar sus entornos.

## **Agradecimientos**

A Dios, mi papá, a mi hermana y a todas las personas que hicieron posible el desarrollo de esta investigación, al doctor Hernán Olano por dirigir y orientar el proyecto y a los jueces y juezas de paz y reconsideración que, con buena disposición permitieron que esta se investigara.

## Resumen

La presente investigación busca identificar los principales retos, avances y desafíos con los que cuenta la justicia de paz en Bogotá a través de un recorrido histórico normativo desde su creación. Para ello se parte de responder la pregunta problema ¿Cuáles son los principales retos, avances y desafíos con los que cuenta la justicia de paz en Bogotá Colombia que se pueden encontrar través de un recorrido histórico normativo desde su creación? A nivel metodológico la investigación es de tipo cualitativo de carácter: histórico, documental y contextual, se acudió a la triangulación de la información y se desarrollaron entrevistas a jueces y juezas de paz, así como el análisis de archivo de la Biblioteca Nacional y la Rama Judicial, así como el acceso a la información de bases de datos de revistas indexadas y tesis de grado.

El proyecto se encuentra dividido en los siguientes capítulos: i) análisis comparativo de la creación de los jueces de paz en otros países con el colombiano ii) historia de la justicia de paz en Colombia iii) propuesta de material pedagógico para divulgar la historia de la figura de los jueces de paz y i) productos de la investigación. Dentro de las principales resultados, se encuentran que la justicia de paz ha tenido grandes cambios en términos de acompañamientos institucional, ya que, según las entrevistas realizadas, cuando se creó la jurisdicción, en su primera promoción se contaba con muchos espacios de capacitación y se desarrollaron diferentes procesos de difusión de la figura, sin embargo con el tiempo estas dinámicas han cambiado, por otro lado, existen otros aspectos que aún se mantienen similares a cuando inició la figura, por un lado se encuentra el hecho de que no se tiene espacios claros para que los jueces puedan ejercer sus funciones de manera presencial, provocando que las casas de justicias asignadas no sean suficientes y que, varios jueces tengan que buscar espacios propios para desarrollar sus funciones, y por otro lado, se encuentra la necesidad d que se haga mayor difusión a la figura, toda vez que, desde algunos jueces ordinarios hasta la ciudadanía en general se encuentran confusiones con esta figura, debido al desconocimiento sobre la misma.

## Índice general

|                                                                                           |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Introducción .....                                                                        | 7  |
| Justificación.....                                                                        | 8  |
| Problema de investigación .....                                                           | 10 |
| Objetivo general .....                                                                    | 10 |
| Objetivos específicos .....                                                               | 11 |
| Hipótesis .....                                                                           | 11 |
| Estado del Arte .....                                                                     | 11 |
| Marco Referencial .....                                                                   | 14 |
| Marco conceptual .....                                                                    | 14 |
| Justicia.....                                                                             | 14 |
| John Rawls .....                                                                          | 14 |
| Nancy Fraser .....                                                                        | 14 |
| Amartya Sen.....                                                                          | 15 |
| Ronald Dworkin .....                                                                      | 15 |
| Comunidad .....                                                                           | 16 |
| Conflicto .....                                                                           | 17 |
| Rodolfo Entelman.....                                                                     | 17 |
| Boaventura de Sousa Santos .....                                                          | 17 |
| John Paul Lederach .....                                                                  | 18 |
| Jurista .....                                                                             | 18 |
| Resolución de Conflictos.....                                                             | 19 |
| Marco Teórico.....                                                                        | 19 |
| Marco Normativo .....                                                                     | 21 |
| Capítulo V de la Constitución política de Colombia.....                                   | 21 |
| Ley 497 de 1999 .....                                                                     | 21 |
| Sentencias .....                                                                          | 21 |
| Metodología .....                                                                         | 23 |
| Capítulo I Comparativo de los procesos de creación de justicia de paz en Sudamérica ..... | 26 |
| Argentina .....                                                                           | 26 |

|                                                                                                                               |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Bolivia.....                                                                                                                  | 28 |
| Brasil .....                                                                                                                  | 32 |
| Chile .....                                                                                                                   | 36 |
| Ecuador .....                                                                                                                 | 44 |
| Perú.....                                                                                                                     | 48 |
| Uruguay .....                                                                                                                 | 53 |
| Venezuela .....                                                                                                               | 56 |
| Capítulo II Creación de los jueces de paz y de reconsideración en Bogotá .....                                                | 65 |
| Promociones de los jueces de paz .....                                                                                        | 66 |
| Conmemoración de los 20 años de la justicia de paz en Bogotá .....                                                            | 81 |
| Capítulo III Crear un recurso educativo que permita dar a conocer el recorrido histórico de la Justicia de Paz en Bogotá..... | 83 |
| Capítulo IV Productos de la investigación.....                                                                                | 87 |
| Referencias Bibliográficas .....                                                                                              | 94 |

## Índice de tablas y figuras

| <b>Figuras</b>                                                     | <b>Página</b> |
|--------------------------------------------------------------------|---------------|
| Figura 1. Justicia de paz en Argentina                             | 27            |
| Figura 2. Justicia de paz en Bolivia                               | 30            |
| Figura 3. Justicia de paz en Brasil                                | 34            |
| Figura 4. Desafíos de la justicia de paz en Brasil en sus orígenes | 37            |
| Figura 5. Justicia de paz en Chile                                 | 38            |
| Figura 6. Justicia de paz en Colombia                              | 41            |
| Figura 7. Justicia de paz en Ecuador                               | 47            |
| Figura 8. Justicia de paz en Perú                                  | 49            |
| Figura 9. Elección de jueces de paz en Perú                        | 51            |
| Figura 10. Jueces de Paz de Uruguay                                | 54            |
| Figura 11. Jueces de paz en Venezuela                              | 58            |
| Figura 12. La justicia de paz y la resolución de conflictos        | 59            |
| Figura 13. Redes de la Jurisdicción Especial de Paz en Colombia    | 80            |

## Tablas

| <b>Tablas</b>                                               | <b>Página</b> |
|-------------------------------------------------------------|---------------|
| Tabla 1 Los orígenes de la justicia de paz en Latinoamérica | 62            |

## Imágenes

| <b>Imágenes</b>                                                                                     | <b>Página</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Imágenes 1 y 2 primera promoción de jueces de paz.                                                  | 68            |
| Imágenes 3 y 4 Capacitación del Consejo Superior de la Judicatura a los jueces de paz.              | 68            |
| Imágenes 5 y 6 capacitaciones con enfoque social y cultural a los jueces de paz.                    | 69            |
| Imágenes 7 y 8 En capacitación con diferentes autoridades del Distrito Capital.                     | 69            |
| Imagen 9 juez de paz “El juez Cachuca ” explicando los principales elementos de la justicia de paz. | 70            |
| Imágenes 10, 11, 12 y 13 de la segunda promoción de jueces de paz.                                  | 71            |

|                                                                                                                     |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Imágenes 14, 15, 16 y 17. Mención Distrital de Justicia en Equidad 2009                                             | 72 |
| Imágenes 18, 19, 20, 21, 22 y 23 propuestas de los jueces y juezas de paz y de reconsideración.                     | 73 |
| Imagen 24 Jueces de paz de Bogotá Colombia.                                                                         | 76 |
| Imágenes 25 y 26 Posesión de jueces de paz.                                                                         | 77 |
| Imágenes 27 y 28 Posesión de jueces de paz de Bogotá, 18 de febrero de 2022.                                        | 78 |
| Imagen 30. Integrantes de la red Centro de Pensamiento Sentipensante Sueños con la Paz a fecha de noviembre de 2023 | 81 |
| Imágenes 31, 32 y 33 Participación del Centro en la Mesa de Instalación de Diálogos de Paz                          | 81 |
| Imagen 34. Integrantes de la mesa de honor de la conmemoración de los 20 años de la justicia de paz                 | 82 |
| Imágenes 35, 36 y 37. Conmemoración 20 años de la justicia de paz.                                                  | 82 |

## **Introducción**

A continuación, se comparte una investigación realizada sobre la historia de los jueces de paz en Bogotá, de esta manera, se escribe sobre una jurisdicción sobre la que no se tienen tantos registros en comparación con otras jurisdicciones, y se comparten aquellos cambios principales que ha tenido la figura desde que se creó en Bogotá. Para ello, se contextualiza sobre la figura, su ubicación dentro del marco regulatorio, sus funciones y la percepción que tienen los jueces de paz actuales sobre su accionar y la comunidad a la cual sirven, su sentido de propiedad y características propias de la labor.

Se parte de identificar la figura y se realiza un recorrido histórico sobre la misma, de manera tal que identifica como surge y como se ha venido desarrollando en la actualidad, la importancia de esta investigación se encuentra en el poder desarrollar un diagnóstico que permita reconocer los avances, retos y desafíos de la justicia de paz en Bogotá a través de la recolección de diferentes fuentes de información.

El texto se divide en cuatro partes importantes: i) análisis comparativo de la creación de los jueces de paz en otros países con el colombiano ii) historia de la justicia de paz en Colombia iii) propuesta de material pedagógico para divulgar la historia de la figura de los jueces de paz y i) productos de la investigación. El desarrollo de material pedagógico se realizó de la mano de los jueces y juezas de diferentes generaciones con la intención de que los contenidos obedezcan a los contextos, dinámicas y sentires de quienes día a día se dedican a construir tejido social desde los procesos comunitarios.

## **Justificación**

Realizar un recorrido histórico sobre los jueces de paz en los últimos 20 años Bogotá Colombia, llega a ser importante debido a que existen pocos escritos que hacen referencia a la justicia de paz, al respecto es importante mencionar que son nulos aquellos relacionados con la historia de la figura.

Así mismo, se debe reconocer que esta figura tiene muchas aristas, ya que, si bien cuenta con virtudes, también se debe reconocer sus falencias y para ello es importante documentar la manera en la que se ha desarrollado la figura. Una de las ventajas de ello se encuentra en la posibilidad de contar con jueces y juezas de paz que narren sus experiencias con la figura desde su creación y que permitan mantener viva y latente la memoria sobre la justicia de paz.

Al comprender los alcances, retos y desafíos de los jueces de paz en Bogotá, no solo permite brindar un diagnóstico que posteriormente pueda ser entregado y utilizado por la rama judicial en el ámbito específico de los jueces de paz, sino que, también permitirá realizar un análisis sobre la figura que no se ha realizado, ya que, en este caso se reconoce el trasegar, los procesos y dinámicas que ha tenido y se hace un énfasis especial en los jueces de paz como actores que están al servicio de la comunidad.

Los alcances se comprenden como aquellos aportes que se han construido en materia de esta jurisdicción, los retos son aquellas situaciones a nivel macro que son necesarias afrontar en materia de justicia de paz y los desafíos son aquellas acciones específicas que se deben transformar para lograr superar los retos.

En el ámbito del derecho esta investigación llega a ser relevante debido a que invita permite hacer un recorrido histórico normativo de la justicia de paz que acude a los actores que aún pueden transmitir sus experiencias y saberes y que, también posibilita desarrollar un análisis sobre esta figura jurídica y sobre cómo ha sido acogida y desarrollada con el paso del tiempo.

Para el Colegio Jurídico y de Ciencias sociales de UNICOC llega a ser importante contar con la primera monografía que aborde esta temática en la Institución, permite reconocer y desarrollar un proceso investigativo que parta de la misión y visión institucional en la que se propende la formación integral, de manera tal que reconoce el desarrollo de

procesos investigativos íntegros que vayan de la mano de la construcción de nuevo conocimiento interdisciplinar.

Respecto a la misión de UNICOC se considera científica porque relaciona las necesidades sociales con la investigación académica, es universal porque se analiza la justicia de paz desde un contexto globalizado, es innovadora porque invita a desarrollar nuevas reflexiones en materia de esta jurisdicción, es democrática porque parte de una sensibilidad ética y democrática y es multicultural porque se basa en la comprensión, tolerancia y respeto. La investigación también se basó en la disciplina y ética que se establece en la misionalidad de la institución, sobre la disciplina se resalta el hecho de que se partió la comprensión de las normas analizadas y respecto a la ética se menciona que todo el proceso se desarrolló de manera transparente en el que se le informó y retroalimentó a la comunidad con la que se hicieron los procesos investigativos. Aquellos elementos relacionados con la visión de UNICOC se pueden evidenciar en la calidad, proyección social, eticidad, pertinencia, actualización y prospección, desarrollados en el marco del trabajo.

En el ámbito personal esta investigación llega a ser relevante debido a que soy jueza de paz y de reconsideración y considero que me motiva el poder construir y tomar vocería desde mi posición, tal y como lo menciona Haraway, D. J. (1995) al reconocer que el conocimiento situado no solo motiva, sino que también le da nuevas formas y texturas a las investigaciones, reconoce por lo tanto que la investigación es una manera de aportar desde el amor y la solidaridad, ya que, es el amor a lo que hago, lo que soy y lo que he podido aprender de mis compañeros jueces de paz, que he podido cuestionarme y que, me ha invitado a mantener viva la memoria.

En esta misma línea, considero que otra de las motivaciones personales, están enmarcadas en el hecho de que, yo soy el legado de lo que mi papá construyó, puesto que, él fue parte de la primera promoción de jueces de paz y desde que soy una niña he podido conocer a diferentes jueces de paz de distintas generaciones, al punto de que varios indican que yo nací con la jurisdicción, de manera tal que, la justicia de paz ha sido parte de mi historia familiar, pero también lo ha sido de mi historia académica y por supuesto de mi historia laboral, en este sentido, esta investigación me toca en el ámbito personal, porque, han sido jueces de paz quienes me han visto crecer y también he podido conocerlos y ver con el tiempo como se transforma la jurisdicción en Bogotá.

## **Problema de investigación**

La figura de los jueces de paz puede ser comprendida desde dos enfoques; jurídico y comunitario: desde un punto de vista jurídico, se puede encontrar esta figura en la constitución política de 1991, en el capítulo V (C. P. 1991) en el marco de las jurisdicciones especiales que especifica la manera en la que se desarrolla esta jurisdicción. Respecto al enfoque comunitario, se pueden identificar las labores que realiza el juez de paz con la comunidad que lo eligió, las actividades sociales y la construcción de tejido social, los cuales son los pilares de esta jurisdicción.

Si bien, existen diferentes enfoques o categorías a los cuales se podría acudir para pensarse la justicia de paz, en este caso se reconocen las vivencias que surgen desde el territorio, en el que coexiste una pluralidad de saberes e identidades y que le dan vida a la justicia de paz. Según lo mencionado anteriormente surge la pregunta de: ¿Cuáles son los principales retos, avances y desafíos con los que cuenta la justicia de paz en Bogotá Colombia que se pueden encontrar través de un recorrido histórico normativo desde su creación?

## **Objetivo general**

Identificar los principales retos, avances y desafíos con los que cuenta la justicia de paz en Bogotá a través de un recorrido histórico normativo desde su creación.

## **Objetivos específicos**

1. Recolectar información sobre la creación de los jueces de paz y de reconsideración en Bogotá.
2. Comparar los procesos de creación de justicia de paz en Sudamérica.
3. Crear un recurso educativo que permita dar a conocer el recorrido histórico de la Justicia de Paz en Bogotá.

## **Hipótesis**

Los principales retos relacionados con la figura de los jueces de paz están relacionados con el desconocimiento de la figura, y es importante desarrollar una

investigación rigurosa sobre esta, no solo para explicarla, sino para identificar los cambios de esta figura a través del tiempo.

### **Estado del Arte**

La figura de los Jueces de Paz se pensó con la constitución política de 1991, para descongestionar la justicia ordinaria con la posibilidad de resolver conflictos en materia de equidad mediados por un miembro de la misma comunidad. (Uprimny, 2001, p. 302 citado en Santana, J. A. 2009, p. 9). Con la Ley 497 de 1999 se configura en Colombia la figura de los jueces paz, la cual expresa en su artículo octavo como objeto de esta jurisdicción: “lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento.” (Ley 497 de 1999) Este abordaje va direccionado con la posibilidad de crear espacios de participación, diálogo, trabajo comunitario, comunicación, entre otros, para construir comunidad.

Teniendo en cuenta que el objeto de esta ley es el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios, se encuentran diversas propuestas por parte de los jueces de paz y de reconsideración quienes han desarrollado estrategias acordes a la figura para evitar que los conflictos se escalen a la jurisdicción correspondiente; por lo general, la justicia ordinaria; o darles un tratamiento a ellos, siguiendo las lógicas de la comunidad, se podría decir que es una forma de darle un giro Calibanezco (Retamar, 1971) a la manera en la que se conciben los procesos jurídicos y a la forma en la que se establece una relación entre el juez o jueza con la comunidad.

Según lo mencionado anteriormente, se puede afirmar que este giro Calibanezco (Retamar, 1971) que viene dado con la creación de esta figura esta evidenciada en la posibilidad de tener a personas que lideran procesos y que son reconocidos por sus comunidades para fallar en equidad, no se trata entonces, de una persona externa a las lógicas comunitarias encargada de tomar una decisión vinculante para ellos, sino que se trata de alguien que goza de legitimidad comprendida, en este caso desde el hecho de que ha sido su propia comunidad la que lo eligió y que por lo tanto comprende y apropia las dinámicas sobre las que puede decidir.

En el mismo sentido, lo que Alfonso Torres Carrillo (2006) ha denominado una investigación desde el margen, podría denominarse en este caso una justicia de paz que se encuentra en el borde, margen, orilla, en lo “fronterizo” partiendo del hecho de que según varias investigaciones (Anaya, R. 2013) (Castro, F. S. 2012) (Calderón Zuluaga, M. 2016) (Ortiz, Iván 2022). (Quinche Roa, J. 2015) se ha encontrado que esta figura ha sido considerada como de “segunda categoría” e incluso la han denominado como “huérfana” teniendo en cuenta que no cuenta con las mismas garantías que si tienen otras jurisdicciones por parte de la institucionalidad.

Dentro de ello, se encuentra el hecho de que los jueces de paz no son considerados como funcionarios judiciales, a pesar de que la función que cumplan sea la de administrar justicia, en sus comunidades, teniendo además de la legitimidad que les brinda la constitución, aquella que les otorgan las comunidades con las que trabajan. Así mismo, se debe tener en cuenta que esta jurisdicción tiene que someterse a las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en este sentido, según Daza, M. I., Ramírez, S. L. & Zuluaga C (2005 p.10) los jueces de paz son auténticos funcionarios públicos, que como se ha mencionado anteriormente, que cuentan con un respaldo legal y comunitario en sus actuaciones.

Por lo tanto, también han surgido cuestionamientos en lo que respecta a la relación que tiene esta jurisdicción con la paz (López, G. P. 2014) (Salazar Gallego, J. 2021) (Ruiz, A. 2010) (Uprimny, R. 2005) (Salazar Gallego, J. 2021) (Uprimny, R. 2000) se habla sobre sus limitaciones, la posibilidad que tiene de mantenerse o no en contextos violentos y las múltiples formas en las que puede aportar y brindar garantías para aquellas personas que acudan a ella cuando se realiza de la manera adecuada y a su vez se genera un empoderamiento real en la comunidad.

En este sentido, el concepto de marginalidad que se aborda, se comprende desde el sentido amplio, aquellos sectores que cultural o simbólicamente han sido marginados, aplicado en este caso a la figura de los jueces de paz, se parte de hablar desde lo que somos, desde lo que se conoce y desde los intereses que se tienen, ya que, se considera importante escribir sobre una figura que como se ha explicado anteriormente ha sido relegada a la orfandad “huérfana” a nivel institucional, pero en la que existe una fuerte confianza por parte de su comunidad.

Por lo tanto, se puede evidenciar desde ciertos estudios que se han realizado en diferentes partes del país sobre la eficiencia del actuar de los jueces de paz, pero más que solo eso, se plantea si en verdad la figura de los jueces de paz es vista en la sociedad o en la comunidad, en este sentido la pregunta hace referencia a si es conocida, o si lo llega a ser ¿vista de qué manera?, García. C. (2013) y Luna. I. p 20. (2022). Ya que no se tiene claridad, por parte de muchas comunidades, su función y menos si su figura es verdaderamente, jurídica, administrativa o si tiene otra finalidad.

En el mismo sentido, se denota que, en algunas comunidades los jueces de paz son aún una figura de la que desconocen sus alcances, como por ejemplo la posibilidad que un juez de paz imponga una multa o dicte algún tipo de fallo en equidad (Santana, J. A. p. 11 2009) demuestra lo que anteriormente se ha enunciado y lo que posteriormente se ampliará como el desconocimiento del alcance de la figura y el abandono relativo que sufre la figura por parte del estamento Gubernamental correspondiente.

De la misma manera, es una investigación que se hace desde el “margen” pero reconoce las múltiples miradas que surgen desde allí, reconoce que en el ámbito de las ciencias sociales han surgido diferentes perspectivas que nutren y enriquecen el derecho y que por lo tanto deben ser reconocidas, investigar, en este caso desde una perspectiva que reconozca lo comunitario, los procesos de memoria, los ámbitos jurídicos e históricos y cómo van de la mano, permite poner en escena y en acción otros conceptos muy importantes, sobre todo desde un enfoque Latinoamericano, conceptos tales como el de sentipensamiento (Borda F. 1962), epistemologías del sur (Soussa Santos S.B.) partiendo de posturas distintas a las clásicas, para enmarcarlas en lo diverso, para emanciparnos de lo eurocéntrico, de lo racista, de lo clasista y de lo machista.

En este sentido, la justicia comunitaria y la Jurisdicción Especial para la Paz ha sido analizada por diferentes autores, que se cuestionan sobre los alcances que tiene e incluso los cambios que ha tenido la figura, dentro de estos abordajes, se encuentran: la investigación realiza por Rojas (2023) en la que se discute el papel de los jueces de paz y la aplicación de la justicia en equidad, a partir de la innovación tecnológica de la inteligencia artificial.

Respecto al enfoque colombiano, se encuentran diversas investigaciones (Anaya 2013) (Lozano, 2016) (Ariza Santamaría, Abordando Lozano 2016) (Benito, Guillermo 2019)

(Flórez Jaramillo, Guisao Restrepo, Vanegas Alzate 2010) en las que se examina la implementación y desempeño de los jueces de paz en diferentes sectores del país como: Neiva, la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá, Pereira entre otras ciudades colombianas. Buriticá Jurado y Zapata Avendaño (2008) estudian los alcances legales del reconocimiento de hijos extramatrimoniales mediante las figuras de conciliación en derecho y justicia de paz. Castro (2012) analiza la justicia comunitaria desde y para comunidades en situación de desplazamiento forzado, encontrando en este caso una manera de configurar nuevas formas simbólicas sobre lo que se considera como legítimo o no.

Como se ha establecido en la Ley 497 de 1999 los jueces de paz y de reconsideración tienen un alcance específico en lo que respecta a la competencia que tienen para abordar la resolución de conflictos, sin embargo (Calderón Zuluaga 2016) (Cruz 2013) (Daza López, Ramírez Gallego, y Zuluaga Zuluaga 2005) estudia el rol de los jueces de paz en el posconflicto, así mismo, exploran la legitimidad de las actuaciones de los jueces de paz desde la perspectiva de los jueces civiles municipales, encontrando que, si bien existe una competencia o alcance de la jurisdicción, sus efectos pueden ser mayores, ya que, la idea es la de establecer un tejido social que se vea reflejado en evitar que los conflictos escalen.

Respecto al tema, (Martínez, E. 2024) realiza un estudio sobre la figura del juez de paz, como aquella del juez que emite sentencias y encuentra que, como lo menciona el título de su texto, el juez de paz que falla, falla, todo ello debido a que si bien, la Constitución de 1991 permite a los ciudadanos elegir democráticamente a estos jueces para resolver conflictos a partir del fallo en equidad según el justo comunitario, teniendo la misma validez que otros fallos judiciales en Colombia, la finalidad del juez no debe ser la de emitir una sentencia. Además, en el texto se enfatiza sobre la importancia de la imparcialidad y la toma de decisiones basadas en el justo comunitario, sin influencias externas. Se menciona que las partes involucradas en un conflicto deben aceptar la jurisdicción de paz para que el juez pueda intervenir, lo que indica un deseo de resolver la situación de manera amigable, en este sentido, el texto resalta la importancia de la etapa autocompositiva, donde el juez de paz actúa como facilitador para que las partes lleguen a un acuerdo beneficioso para ambas, sin tomar partido ni fijar posición.

En este sentido y a lo largo de este recorrido se concluye que la figura del juez de paz no solo debe ser importante por su carácter jurídico, sino que a nivel comunitario también lo

es, por lo tanto, se debe aprovechar la disposición de las partes para resolver el conflicto de manera armoniosa y el papel de la comunidad por construir tejido social.

## **Marco Referencial**

### **Marco conceptual**

#### **Justicia**

##### **John Rawls**

John Rawls (1971) concibe la justicia como equidad (justice as fairness), entendida como un conjunto de principios racionalmente elegidos por individuos situados en una posición hipotética de igualdad. En el texto *A Theory of Justice*, propone la “posición original” y el “velo de ignorancia” como herramientas filosóficas para imaginar una sociedad en la que nadie conoce su lugar en ella, como por ejemplo su clase, capacidades, género, entre otros aspectos y por lo tanto solo elegiría normas justas. Desde este marco, Rawls sostiene que la justicia se compone de dos principios: el primero garantiza libertades básicas iguales para todas las personas, y el segundo regula las desigualdades permitiéndolas solo cuando benefician a los más desfavorecidos (principio de diferencia).

Rawls (1971) no reduce la justicia a la igualdad absoluta ni a la maximización del bienestar general. Su propuesta busca equilibrar libertad, igualdad y cooperación social. Las instituciones justas, para Rawls, son aquellas que distribuyen bienes primarios como lo son los derechos, oportunidades y recursos sociales de modo que cualquier desigualdad se encuentre moralmente justificada. En sociedades contemporáneas, esta concepción se traduce en políticas que protegen libertades civiles, aseguran acceso equitativo a la educación y la salud, y corrigen desigualdades producidas por la estructura social. Rawls considera que la justicia es el primer requisito de las instituciones sociales y la base para la legitimidad política.

##### **Nancy Fraser**

Nancy Fraser (2003) entiende la justicia como un concepto tridimensional que incluye redistribución económica, reconocimiento cultural y representación política. En su crítica a las teorías centradas exclusivamente en la desigualdad material, Fraser señala que la justicia también implica combatir la subordinación cultural y la exclusión política. Para ella, una teoría de la justicia que ignore la dignidad cultural o la voz política de ciertos grupos como

mujeres, minorías étnicas o comunidades vulnerables no puede considerarse completa. La justicia, por tanto, exige articular estos tres niveles de manera simultánea: sin redistribución no hay igualdad material, sin reconocimiento no hay dignidad, y sin representación no hay participación democrática auténtica.

Además, Fraser (2003) advierte que los debates contemporáneos tienden a polarizarse entre demandas económicas y demandas identitarias, generando falsos dilemas. Su propuesta es integradora: las injusticias económicas y las injusticias culturales se refuerzan mutuamente y deben abordarse conjuntamente. En contextos latinoamericanos, su enfoque permite leer problemas como la pobreza indígena, la exclusión territorial o la discriminación de género como fenómenos complejos, donde la desigualdad no se reduce a ingresos, sino que incluye estigmas, invisibilización y falta de poder político. Para Fraser, la justicia no es un ideal abstracto, sino una práctica social orientada a garantizar igualdad real en todos los planos de la vida social.

### **Amartya Sen**

Amartya Sen (2009) rechaza la idea de que la justicia pueda comprenderse únicamente como un modelo institucional perfecto. En *The Idea of Justice*, propone un enfoque comparativo que parte de injusticias reales y de cómo las personas concretas pueden ampliar su capacidad para vivir la vida que valoran. Así, para Sen, la justicia no puede evaluarse solo desde principios abstractos o instituciones ideales, sino desde las capacidades efectivas que las personas poseen. La justicia se relaciona con la libertad sustantiva: la posibilidad real de elegir y actuar, no solo la libertad formal inscrita en las leyes.

Desde esta perspectiva, Sen critica los modelos que consideran suficiente garantizar igualdad en recursos o libertades abstractas. Para él, dos personas con recursos idénticos pueden tener capacidades radicalmente distintas para convertir esos recursos en bienestar. Por ejemplo, una persona con discapacidad, aun con ingresos iguales, puede enfrentar más dificultades para actuar y participar plenamente en la sociedad. La justicia, por tanto, exige atender las diferencias reales entre individuos y corregir las desventajas que limitan su agencia. Con ello, Sen ofrece una visión profundamente humanista, centrada en las vidas que las personas pueden realmente construir, y no en las estructuras normativas ideales.

## **Ronald Dworkin**

Para Ronald Dworkin (1977), la justicia es la idea que cada persona tiene de un valor moral intrínseco que exige un trato igual en dignidad. En *Taking Rights Seriously*, Dworkin (1977) critica la visión utilitarista que subordina los derechos a la maximización de la felicidad general, y propone que los derechos funcionan como “cartas de triunfo” frente a las políticas mayoritarias. Desde su perspectiva, una sociedad justa es aquella que reconoce a los individuos como titulares de derechos que no pueden ser sacrificados por conveniencia o por criterios de eficiencia. La justicia, por tanto, no es un cálculo de beneficios sociales, sino un compromiso moral con la igualdad y el respeto a cada persona.

Posteriormente, en *Sovereign Virtue*, Dworkin (2000) desarrolla su teoría de la “igualdad de recursos”, que busca superar las nociones tradicionales de igualdad formal. Afirma que la justicia requiere no solo igualdad en las leyes, sino también igualdad estructural en las condiciones que permiten a cada individuo desarrollar sus planes de vida. Aunque reconoce que nunca existirá una distribución perfecta, defiende que las instituciones deben garantizar que las desigualdades no provengan de circunstancias arbitrarias, como la raza, el origen familiar o las capacidades naturales. La justicia, así entendida, exige una responsabilidad pública en la corrección de desigualdades inmerecidas, sin eliminar la libertad personal para tomar decisiones y asumir sus consecuencias.

## **Comunidad**

El Doctor Gabriel Liceaga (2013), invita a pensar el concepto desde la universalidad y la multiplicidad, esto, a veces los conceptos son cerrados y tendientes a imperialismos de Europa y Estados Unidos, obviando así, las nociones que provengan o hagan referencia a sectores como en el caso de Latinoamérica. Afirma que, desde la época clásica europea se genera una tendencia por explicar las diferencias entre sociedad y comunidad, dónde a la comunidad se le sitúa más en un espacio de intimidad y algo duradero, mientras que, a la sociedad se le reconoce en ocasión a lo público, al Estado o en categoría mundo mucho más generalizado (Tönnies. Citado por Liceaga. G. 2013. PP 60), resaltando así, una concepción de anterioridad entre una y otra noción, dándole un rasgo de identificación al ser humano con la vida en comunidad.

El profesor Alfonso Torres Carrillo (1997); indica como el concepto de comunidad siempre se encuentra rodeado por diferentes reacciones, en algunas ocasiones se entiende desde lo solidario y lo unitario y en algunas otras, se entiende desde una línea populista e idealista, de la cual se puede llegar a sospechar e incluso desconfiar.

En el mismo sentido, Alfonso Torres Carrillo (1997); explica cómo se presenta en la modernización un cambio o desplazamiento de los lineamientos en los que se entiende la comunidad, ya que no son únicamente los lazos sanguíneos o de ubicación, sino que la modernización Capitalista reemplaza estos por otros en los que los símiles poblacionales y la locación no es un rasgo definitivo, como si lo pudiesen ser, por ejemplo, las afinidades profesionales.

Continuando en la misma línea, Mateo, A., & Quintero, J. (2013), sostienen que, es imposible encasillar la noción de comunidad a una sola definición ya que depende de varios aspectos tales como: lo relacional y las interacciones que se presentan en las personas; ya que dentro de una comunidad se encuentran diferentes actores y por lo tanto, diferentes situaciones. Mateo, A., & Quintero, J. (2013), relacionan a los trabajadores sociales con la comunidad, esto dado que, esa orientación o relación entre las personas e incluso su entorno genera espacios de Cohesión y justicia. Además, Cruz Páez, F. O. (2015) permite pensar la comunidad en contextos otros, específicamente en el ámbito universitario en el que se acude la innovación social para transformar sus entornos a través de procesos de creación y apoyo colectivos.

## **Conflicto**

### **Rodolfo Entelman**

Para Rodolfo Entelman, el conflicto constituye una dimensión estructural de la vida social y no un fenómeno excepcional que deba suprimirse, plantea que el conflicto es un proceso que revela las diferencias de intereses, percepciones y posiciones que inevitablemente existen en toda organización social. Desde esta perspectiva, el conflicto debe entenderse como una forma de interacción que permite visibilizar tensiones profundas, normalmente asociadas a desigualdades históricas, distribuciones de poder y relaciones sociales que no son neutrales. Entelman (2004) menciona que el derecho no elimina el

conflicto, sino que lo canaliza mediante formas institucionales que responden a valores y estructuras dominantes.

Además, Entelman sostiene que los sistemas judiciales tradicionales tienden a “despolitizar” el conflicto al reducirlo a términos exclusivamente técnicos o procedimentales. Para él, la administración formal del conflicto suele ignorar su dimensión social y humana, transformando disputas complejas en expedientes simplificados. Por ello, propone que la gestión del conflicto debe incorporar enfoques participativos y contextuales que permitan captar su profundidad y no solo su manifestación superficial. Entelman (2004) ve el conflicto como una oportunidad para la transformación social, ya que mediante su tratamiento adecuado se pueden generar cambios en las relaciones entre los actores involucrados y en las estructuras que los condicionan.

### **Boaventura de Sousa Santos**

Boaventura de Sousa Santos (1995) entiende el conflicto como un fenómeno inseparable del pluralismo jurídico. Para él, los conflictos no surgen únicamente de disputas entre individuos, sino también de la coexistencia de múltiples sistemas normativos dentro de una misma sociedad: el derecho estatal, las normas comunitarias, las prácticas tradicionales y otras formas de regulación social. En este marco, el conflicto es expresión de la diversidad cultural y normativa que caracteriza a las sociedades contemporáneas, especialmente en contextos latinoamericanos donde la colonización jurídica ha intentado imponer una sola concepción de legalidad sobre múltiples formas de vida.

Santos afirma que el tratamiento estatal del conflicto suele invisibilizar las desigualdades históricas y culturales que lo originan. Los tribunales, al aplicar un derecho uniformado y eurocéntrico, reducen los conflictos a problemas legales abstractos, desconociendo sus raíces sociales. Por ello, propone un enfoque de “traducción intercultural”, mediante el cual se reconozcan las diferentes racionalidades normativas involucradas y se abra espacio para que las comunidades participen en la gestión de sus propios conflictos. Para Santos, abordar el conflicto desde la pluralidad no solo permite resolver disputas de forma más justa, sino democratizar el derecho al reconocer que todas las culturas producen normatividad.

### **John Paul Lederach**

John Paul Lederach (1997) menciona que el conflicto como un componente inherente a las relaciones humanas y como una oportunidad para la transformación social. En lugar de enfocarse en su supresión, propone comprenderlo desde una perspectiva relacional. Para Lederach, el conflicto surge cuando las relaciones se rompen o se deterioran, y por eso su tratamiento no puede limitarse a la aplicación de sanciones o normas formales. El conflicto debe abordarse desde la reconstrucción de vínculos, el reconocimiento mutuo y la búsqueda de soluciones que atiendan tanto las necesidades inmediatas como las causas estructurales profundas que dan origen a la disputa.

Así mismo, Lederach enfatiza que los conflictos no son únicamente resultado de desacuerdos individuales, sino de condiciones de injusticia estructural que afectan de manera desigual a distintos grupos sociales. En contextos latinoamericanos, esto se traduce en conflictos vinculados a pobreza, marginalidad, violencia histórica, discriminación étnica o territorial. Por ello, su propuesta de “transformación del conflicto” destaca la importancia del diálogo, la participación y la mediación comunitaria para reconstruir el tejido social. Desde esta mirada, el conflicto no solo revela fracturas, sino la posibilidad de construir paz sostenible mediante procesos colectivos e incluyentes.

### **Jurista**

La definición que construye Collados, J. M. P. (2014), propone que el jurista en la segunda mitad del siglo XX fue un personaje encargado de reconstruir y difundir el derecho romano adaptándolo a la nueva realidad que se le anteponía en su contexto. En contraposición a tiempos contemporáneos la figura del jurista según Collados, J. M. P. (2014), es una distorsión del pasado que ya no será, como una idealización de lo que fue, y en un presente en el que convive con otros actores que moldean el derecho desde sus correspondientes espacios de maniobra.

Siguiendo esta línea de tendencia contemporánea, podemos encontrar definiciones actuales para la noción, como la que nos ofrece la Real Academia Española, (RAE. 2024), indicando que él jurista es aquel que tiene una profesión jurídica o que se desempeña en estudio del derecho; es decir, a nuestro entender, para este momento ya se encuentra

constituido su papel y el rol que desempeñan dentro del derecho o en la modificación “actualización” del mismo.

Para finalizar, podemos hacer referencia a la labor que realizan los juristas en los ámbitos legales y comunes dentro de sus funciones, como nos indica Alcaraz, E. (2003), ofician como traductores del derecho, ya que nos sitúan dentro de un marco de entendimiento; como claramente sabemos en medio de su “gremio” sus formalismos y lineamientos de procedimientos que se encajan en el desentendimiento de la mayoría de las personas, claramente se excluye una lista amplia de académicos y por supuesto, de juristas.

Podemos evidenciar también, como desde la misma justicia se esgrime la libertad y se lucha y se pide desde los ámbitos legales que precisamente son los juristas, quienes luchan por ello, esforzándose por la igualdad de derechos en las personas y aún más ahora defendiendo la naturaleza Dworkin. R. (2013), y que también recae sobre los mismo, el peso de la toma de decisión y la misma legislación, que por demás podría favorecer o no intereses de las personas.

### **Resolución de Conflictos**

Según De Armas Hernández, M. (2003), la resolución de conflictos se basa en la participación de alguien imparcial, que medie para la resolución del mismo en medio de dos posiciones que se encuentran en contravía y requieren de su apoyo o de la misma imparcialidad, y así satisfacer ambas pretensiones en la medida de lo posible.

Así, De Armas Hernández, M. (2003), nos indica también que para que la solución de un conflicto sea posible, las partes deben estar en disposición de acordarlo y la imparcialidad del mediador debe ser incorruptible, para que así mismo, las partes respeten los acuerdos y a ellas entre sí; dándole a estas unos principios como los de la colaboración y el compromiso, que visualiza como evolucionados en materia de organización social.

En ese orden de ideas, también observamos que, a lo largo de la historia, las sociedades han encontrado o siempre han buscado la manera de resolver sus conflictos, Gozaíni, O. A. (1995), indica que una constante como ello siempre se mantendrá, siempre y cuando se mantenga intacta la moralidad, el espíritu de justicia y la voluntad de los seres humanos de resolver sus conflictos, más allá de la fuerza bruta o el poder.

## **Marco Teórico**

Usualmente, los conflictos se relacionan con aspectos negativos y que, es necesario “eliminarlos” sin embargo, a continuación se ahondará sobre todo lo que puede englobar este concepto y sobre lo importante que pueden llegar a ser para nuestra vida, es por ello que comenzaré explicando sobre las diferentes percepciones que se pueden tener sobre el conflicto, así como sobre sus elementos históricos, psicológicos, políticos y sociales que permiten adentrarnos mejor a este término que a mi modo de ver, puede impactar positivamente en nuestras vidas.

El pensar que los conflictos son únicamente negativos, puede ser una idea que esté relacionada con las tres verdades psicológicas que plantea Escher, las cuales son: que el mundo está lleno de bondad y de maldad: lo ha estado, lo está y siempre lo estará, que la barrera entre el bien y el mal es permeable y nebulosa, y que los ángeles pueden convertirse en demonios y los demonios pueden convertirse en ángeles.

Cuando se piensan en estas verdades psicológicas, se debe pensar en el hecho de que, al ser humano se le dificulta encontrar un punto medio y se suele ir al extremo de que algo es completamente malo o completamente bueno, lo cual posibilita tener la visión del mundo como uno en el que se busca vivir en paz y evitar todo tipo de problema o maldad, siendo este un ideal inalcanzable, pues se desconoce la posibilidad de asumir los conflictos como alternativas de solución o de superación personal o grupal.

En razón a ello, considero importante hacer alusión al epígrafe, el cual ilustra sobre lo relevante que es ser consciente de que no se puede pensar en una sociedad que viva sin conflictos, debido a que esto es utópico, pero en lo que si se debe pensar es en una sociedad que puede utilizar los conflictos para superar sus problemas, para poder interiorizar y reflexionar sobre las situaciones que están afrontando y afrontar los obstáculos que lleguen a tener en el camino.

Un claro ejemplo histórico que se puede evidenciar de lo mencionado anteriormente es el caso de Japón, que en el año 2011 afrontó una fuerte crisis, debido al terremoto y tsunami que colapsó con sus casas, edificios, familias y que terminó generando una gran cantidad de problemas tanto económicas, como sociales y psicológicas, pero que no fueron impedimento

para este país, que terminó mejorando en muchos aspectos de una manera muy ágil, a tal punto de que ahora es una potencia mundial.

Se puede decir que el conflicto suele surgir cuando existe un choque de intereses, estos intereses pueden generarse en diferentes contextos, permitiéndonos crear una clasificación de estos, los cuales pueden ser interpersonales, intergrupales, organizacionales e internacionales, en esta tipología de conflictos se evidencian las partes involucradas con ellos. Sin embargo, también se pueden clasificar por su motivación, estos pueden ser: ideológicos, de gobernabilidad y autoridad, raciales, medioambientales y de identidad.

Para poder afrontar los conflictos, es importante conocer sus tres niveles los cuales, según el sociólogo Worcester se pueden asociar a lo que serían los fenómenos que se producen en el mar, teniendo en cuenta que pueden ser: superficiales (actitudes), intermedios (opiniones) y profundos (valores), y que al igual que las olas, estos pueden cambiar de dirección, calmarse e incluso llegar a ser tan fuertes y grandes como las tormentas que se producen allí.

Es por esto por lo que se deben distinguir las diferentes etapas que tienen los conflictos, las cuales son: conocimiento, diagnóstico, reducción, negociación, mediación o arbitraje y la elaboración de acuerdos, cada una de estas etapas, la considero como un punto de análisis y de superación de obstáculos, que permiten que las personas interioricen sobre los hechos ocurridos y mejoren.

En conclusión, me atrevo a decir que los conflictos deben ser entendidos como uno de los elementos que integran a la sociedad y que en lugar de enseñar a evadirlos o de buscar castigos o culpables cuando estos surjan, se debe enseñar a afrontarlos, a evitar que este tipo de circunstancias se tornen cada vez más fuertes y difíciles de superar, así como se deben generar espacios que permitan el diálogo sobre estos temas y que cuando un conflicto salga a la luz, no se vuelva un caso de desespero absoluto, sino que se puedan afrontar de la mejor manera posible y se busquen e identifiquen las diferentes aristas que lo integran.

## **Marco Normativo**

### **Capítulo V de la Constitución política de Colombia**

La Carta Magna establece en su capítulo V cuáles son las jurisdicciones especiales, en la que se encuentran los jueces de paz, esto es importante ya que, en el momento de aplicar

aspectos jurídicos como la pirámide de Kelsen vamos a dirigirnos directamente a la constitución, lo cual permite brindarle una mayor protección a esta figura, de modo que se encuentra en el artículo 247 de la constitución.

### **Ley 497 de 1999**

Esta ley establece aquellos aspectos relacionados con la figura de los jueces de paz y los jueces de reconsideración, se delimitan aquellos casos en los que tienen competencia y se establecen aspectos importantes como que puedan desarrollar un manejo integral de los conflictos. Así mismo se establece que tanto las universidades como la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla deben garantizar la educación permanente de los jueces de paz.

Constitución política de Colombia, 1991 Artículo 13, 86, 116, 122, 153, 228, 230, 241, 247 y 256

### **Sentencias**

A continuación, se relacionan las principales sentencias, que posteriormente van a ser objeto de análisis: (Corte Constitucional, 1995, Sentencia C-536; Corte Constitucional, 2001, Sentencia C-1195; Corte Constitucional, 2004, Sentencia C-103; Corte Constitucional, 2005, Sentencia C-852; Corte Constitucional, 2015, Sentencia T-696).

Sentencia C-536 de 1995. Corte Constitucional de Colombia. (1995). Sentencia C-536/95. (Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero).

Según lo mencionado anteriormente, se puede decir que la Justicia de Paz en Colombia se estructura a partir de un conjunto de normas constitucionales, legales y jurisprudenciales que han permitido la creación de mecanismos ciudadanos de resolución de conflictos basados en la equidad. Su origen se ubica en la Constitución Política de 1991, un momento de transformación jurídica que incorporó el pluralismo, la participación ciudadana y nuevas formas de administrar justicia con una perspectiva más descentralizada. En el documento analizado se señala que la Justicia de Paz surge como parte de la modernización constitucional de 1991 y del reconocimiento pluralista que habilitó figuras judiciales alternativas elegidas por la comunidad (Corporación Excelencia en la Justicia, 2006.). Este fundamento constitucional se encuentra principalmente en los artículos 116 y 247, que

otorgan al legislador la facultad de crear autoridades judiciales ciudadanas encargadas de resolver conflictos en equidad.

El desarrollo normativo más importante posterior a la Constitución es la Ley 497 de 1999, la cual define la estructura y funcionamiento de la Justicia de Paz. La ley establece la existencia del juez de paz y del juez de reconsideración, fija su competencia, determina el carácter voluntario de los procesos y reconoce que sus decisiones tienen efectos vinculantes siempre que las partes hayan aceptado acudir a este mecanismo. La normativa consolida un modelo restaurativo y comunitario que busca resolver conflictos cotidianos sin necesidad de trasladarlos al sistema judicial formal.

Este marco legal se integra con las políticas de descentralización que ha implementado el Estado colombiano durante las últimas décadas. La Justicia de Paz forma parte de un conjunto de estrategias orientadas a acercar la justicia a los territorios y descongestionar los despachos judiciales, esta figura se encuentra estrechamente relacionada con las propuestas nacionales de descentralización y con la búsqueda de mecanismos ciudadanos alternativos (Corporación Excelencia en la Justicia, 2006.). En este sentido, la Ley 497 de 1999 interactúa con otras disposiciones, como la Ley 446 de 1998 sobre descongestión y métodos alternativos, y la Ley 640 de 2001 sobre conciliación, que comparten el propósito de ofrecer herramientas participativas para la gestión pacífica de los conflictos.

La implementación de la Justicia de Paz en Bogotá ha estado atravesada por las decisiones de política pública contenidas en los Planes Distritales de Desarrollo, estos planes han incorporado históricamente iniciativas dirigidas a fortalecer los mecanismos ciudadanos de justicia, incluyendo formación, acompañamiento y estrategias institucionales orientadas a consolidar la labor de los jueces de paz en la ciudad (Corporación Excelencia en la Justicia, 2006.). Esto ha permitido que Bogotá cuente con uno de los desarrollos operativos más robustos en el país, integrando a los jueces de paz en la estructura de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y articulándolos con programas de mediación comunitaria y justicia restaurativa.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desempeñado un papel relevante en la consolidación normativa de la Justicia de Paz. En la Sentencia C-103 de 2004, la Corte estudió la Ley 497 de 1999 y concluyó que la figura de los jueces de paz es plenamente

compatible con la Constitución, afirmando que estos no reemplazan a los jueces de la jurisdicción ordinaria, sino que complementan el sistema mediante un mecanismo voluntario y orientado a la equidad (Corte Constitucional, 2004). Del mismo modo, en la Sentencia C-1195 de 2001 reiteró que la justicia en equidad forma parte de la jurisdicción ordinaria como jurisdicción especial creada legítimamente por el legislador (Corte Constitucional, 2001). Más adelante, en la Sentencia C-852 de 2005, se precisó que los jueces de paz ejercen funciones judiciales y deben cumplir principios como imparcialidad y publicidad, adaptados al carácter dialogado y comunitario del mecanismo (Corte Constitucional, 2005). Finalmente, la Sentencia T-696 de 2015 subrayó el rol de los jueces de paz en contextos urbanos vulnerables, destacando su contribución al acceso a la justicia de sectores tradicionalmente excluidos (Corte Constitucional, 2015).

En conjunto, la Constitución, la legislación y la jurisprudencia permiten comprender la Justicia de Paz como una figura plenamente reconocida dentro del Estado social de derecho, orientada a democratizar el acceso a la justicia y fortalecer la resolución pacífica de conflictos en las comunidades. Este marco normativo integra principios de pluralismo jurídico, participación ciudadana, justicia restaurativa y descentralización, consolidando un modelo alternativo que busca responder a las dinámicas locales y fortalecer la convivencia en los territorios.

## Metodología

A continuación, se podrá encontrar la metodología que se utilizó para poder desarrollar la monografía, así como el desarrollo de la revisión de los documentos y del análisis de las fuentes.

La investigación realizada sobre la justicia de paz en Bogotá puede caracterizarse como un estudio cualitativo, histórico-documental y contextual, cuyo propósito central es reconstruir y analizar el proceso de creación, consolidación y funcionamiento de esta figura en la ciudad durante las últimas dos décadas. Se trata de un trabajo orientado no solo a describir hechos, sino a interpretar la manera en que se configuró esta jurisdicción, las narrativas que la acompañaron, los actores involucrados y los sentidos sociales y jurídicos que adquirió con el paso del tiempo. Por ello, el enfoque cualitativo resulta el más adecuado, pues permite comprender un fenómeno donde convergen elementos normativos, institucionales, comunitarios y culturales.

Una de las características más destacables del proyecto es la amplia triangulación de fuentes y técnicas, lo que demuestra un esfuerzo deliberado por contrastar información y evitar lecturas parciales. En primer lugar, se realizó una búsqueda exhaustiva en bases de datos especializadas —como Pubindex, Latindex y otras plataformas académicas— donde se recopilaron artículos en revistas indexadas, tesis de maestría, monografías y análisis doctrinales relacionados con la justicia de paz. Esta revisión permitió mapear el estado del arte y reconocer cómo se ha hablado del tema desde distintos enfoques y momentos históricos. Paralelamente, se consultó documentación institucional en el archivo de la Rama Judicial, donde se encontraron expedientes, informes, actas y otros registros que dan cuenta de la formalización y desarrollo administrativo de esta jurisdicción.

El componente documental se complementó con una búsqueda hemerográfica en la Biblioteca Nacional, especialmente en prensa escrita, para recuperar noticias, columnas y debates públicos que surgieron antes, durante y después de la creación de los jueces de paz. Este material aporta una mirada más cercana a la opinión pública, a las expectativas iniciales y a los discursos que rodearon la implementación de este mecanismo de justicia alternativa. La combinación de fuentes normativas, institucionales, académicas y mediáticas permite reconstruir un panorama histórico amplio y matizado, atendiendo tanto a las disposiciones jurídicas como a la recepción social del modelo.

Al trabajo documental se sumó un componente empírico fundamental: entrevistas a jueces de paz de todas las promociones, así como a formadores, facilitadores y personas involucradas desde los primeros talleres y procesos de capacitación cuando la figura comenzaba a implementarse. Estas entrevistas aportan una dimensión experiencial que no se encuentra en los documentos escritos, pues revelan las motivaciones, desafíos, aprendizajes y transformaciones vividas por quienes han ejercido la función de juez de paz. Sus relatos permiten comprender cómo se vive la justicia de paz “desde dentro”, cómo se construyen las prácticas en contextos comunitarios y qué tensiones o fortalezas han caracterizado su operación en Bogotá.

Otro rasgo metodológico importante es la contextualización latinoamericana, que permitió situar la experiencia bogotana dentro de un proceso regional más amplio. Se revisaron estudios y antecedentes de otros países donde se han creado figuras similares de justicia comunitaria o de paz. Esto no solo ofreció un marco comparativo para identificar similitudes y diferencias, sino que ayudó a reconocer las corrientes ideológicas, sociales y políticas que impulsaron este tipo de jurisdicciones en la región. Así, el análisis no se limita a describir el caso colombiano, sino que busca entenderlo como parte de un movimiento latinoamericano por ampliar el acceso a la justicia y fortalecer los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

En conjunto, la investigación es un estudio cualitativo robusto, sustentado en múltiples técnicas y fuentes, con un fuerte componente histórico, analítico y comparado. Su enfoque privilegiado es la comprensión profunda del fenómeno, atendiendo a sus dimensiones jurídicas, sociales y comunitarias. La triangulación de datos, la sistematización rigurosa y la integración de narrativas institucionales, académicas y vivenciales dotan al estudio de una riqueza interpretativa que va más allá de la mera descripción, permitiendo reconstruir la trayectoria y el sentido de la justicia de paz en Bogotá desde una perspectiva situada, crítica y contextualizada.

## Capítulo I Comparativo de los procesos de creación de justicia de paz en Sudamérica

### Argentina

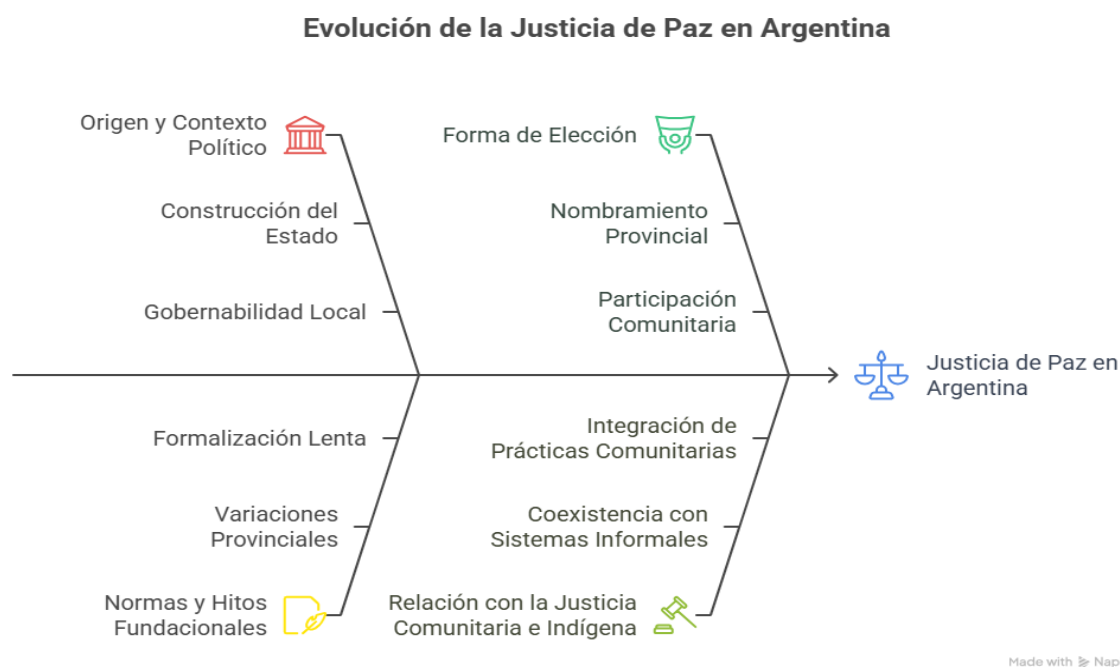


Figura 1. Justicia de paz en Argentina. Imagen propia

#### Origen y contexto político

La figura del juez de paz en Argentina surge en la primera mitad del siglo XIX, en un contexto de construcción del Estado y de organización de los poderes locales tras la independencia. Las primeras experiencias se remontan a 1821 en la Provincia de Buenos Aires, donde los jueces de paz fueron creados para atender los conflictos cotidianos y administrar justicia en ámbitos rurales con escasa presencia del Estado central (Reguera & Di Gresia, n.d.). Estos actores se convirtieron en intermediarios entre el gobierno provincial y las comunidades, encargados de mantener el orden, resolver disputas vecinales y ejercer funciones de policía local, lo que los consolidó como piezas clave de la gobernabilidad territorial. La manera en la que se desarrollan este tipo de procesos se puede visualizar en la figura 1 justicia de paz en Argentina.

La justicia de paz se expandió progresivamente hacia otras provincias, integrándose en una estructura institucional que combinaba autoridad estatal y poder comunitario. Los

jueces de paz no solo representaban la legalidad emergente, sino que actuaban como mediadores políticos y sociales en territorios donde el control del Estado era limitado. En esa medida, constituyeron una figura híbrida entre la autoridad judicial y la representación vecinal, lo que les otorgó un papel fundamental en la configuración temprana del poder local en la Argentina rural (Reguera & Di Gresia, n.d.).

### **Normas e hitos fundacionales**

Durante el siglo XIX, la creación y consolidación de los jueces de paz no siguió una norma uniforme, sino que dependió de las disposiciones provinciales y del contexto político. En Buenos Aires, los reglamentos establecían que estos jueces atendieran causas menores, conflictos de vecindad, hurtos y faltas rurales, elevando los casos más graves a instancias superiores. Otras provincias adoptaron marcos similares, aunque con variaciones según las tensiones políticas entre gobiernos locales y nacionales (Corva, M. A. 2017). En todos los casos, el juez de paz encarnaba un modelo de justicia ágil y de bajo costo, diseñado para mantener la armonía social sin recurrir a los tribunales ordinarios.

Los textos revisados destacan que esta justicia local se formalizó lentamente, y su carácter político fue evidente: los jueces dependían de las redes de poder provincial, pero también eran legitimados por la comunidad. Su institucionalización se reforzó con el avance del Estado liberal a fines del siglo XIX, cuando se intentó profesionalizar la administración judicial. Sin embargo, incluso en ese proceso, la justicia de paz mantuvo una función más política que técnica, ya que seguía sirviendo como mecanismo de mediación entre el Estado y los pobladores rurales (Gastellu, S. (2019).

### **Forma de elección**

La designación de los jueces de paz varió a lo largo del tiempo. En los primeros años, eran nombrados directamente por las autoridades provinciales, gobernadores o jefes políticos, aunque en algunos casos se introdujeron prácticas de consulta o votación vecinal. Estas elecciones, sin embargo, no siempre fueron competitivas o libres, sino mecanismos de legitimación de figuras previamente elegidas por el poder local (Reguera & Di Gresia, n.d.). La participación comunitaria existía, pero dentro de márgenes estrechos que reforzaban las alianzas políticas y las jerarquías sociales de cada territorio.

A finales del siglo XIX y durante el XX, algunas provincias incorporaron procedimientos más abiertos o formales de elección, buscando dar legitimidad popular a los jueces de paz. Aun así, la práctica mostró una tensión constante entre la designación estatal y la representatividad vecinal. Esta ambivalencia permitió que los jueces siguieran siendo figuras de mediación social, pero también de control político, al depender su continuidad del favor de los sectores dominantes locales (Corva, M. A. 2017).

### **Parámetros y requisitos**

En los orígenes, los requisitos para ejercer el cargo eran principalmente sociales: ser vecino respetado, poseer buena reputación, tener residencia estable y no estar implicado en delitos. La formación jurídica no era indispensable, pues se valoraba más la capacidad de conciliación y el reconocimiento comunitario (Reguera & Di Gresia, n.d.). Esta lógica respondía al espíritu pragmático de una justicia de proximidad, donde el juez debía conocer las costumbres, los actores y las dinámicas locales para mantener la paz en el territorio.

Con el avance del siglo XX, los criterios comenzaron a formalizarse, y algunas provincias establecieron requisitos mínimos de educación o experiencia en funciones administrativas. Sin embargo, la justicia de paz continuó siendo el nivel judicial más accesible y cercano a la comunidad. Los jueces de paz conservaron una identidad diferenciada de los jueces profesionales: eran vecinos mediadores, depositarios de confianza social antes que de especialización jurídica (Gastellu, S. (2019).

### **Justicia comunitaria**

La justicia de paz argentina coexistió con diversas formas de resolución de conflictos de carácter comunitario. En las zonas rurales y de frontera, las comunidades criollas e indígenas practicaban arreglos basados en la costumbre y la mediación local. Los jueces de paz interactuaban con estos sistemas informales, adaptando sus decisiones a las realidades socioculturales de los pobladores (Reguera & Di Gresia, n.d.). Este vínculo permitió que las normas estatales se interpretaran de modo flexible, integrando prácticas de negociación, reparación simbólica y conciliación propias de las comunidades.

A pesar de su origen estatal, la justicia de paz no anuló las formas comunitarias, sino que las incorporó parcialmente. En muchas regiones, los jueces funcionaron como canales

de diálogo entre el Estado y la comunidad, reflejando una pluralidad jurídica que sigue presente en la Argentina contemporánea. De este modo, la institución del juez de paz puede entenderse también como una forma temprana de reconocimiento de la diversidad normativa, aunque sin una inclusión explícita de los pueblos indígenas hasta épocas más recientes.

### **Observaciones principales**

La experiencia argentina muestra una justicia de paz heterogénea y adaptativa. A lo largo de su historia, esta figura ha oscilado entre la autonomía local y la dependencia estatal, desempeñando un papel crucial en la resolución de conflictos cotidianos. Su legitimidad se sostuvo tanto en la autoridad formal como en la confianza vecinal, lo que la convierte en una institución de frontera entre lo jurídico y lo social.

Así mismo, los jueces de paz revelan cómo el poder judicial argentino se configuró desde abajo, a partir de prácticas locales y comunitarias. Aunque el Estado buscó uniformar sus funciones, la realidad rural y el peso de las costumbres mantuvieron viva una dimensión comunitaria. Por ello, la justicia de paz argentina puede considerarse una experiencia histórica de justicia híbrida, en la que el derecho formal convivió con las normas del territorio.

## Bolivi

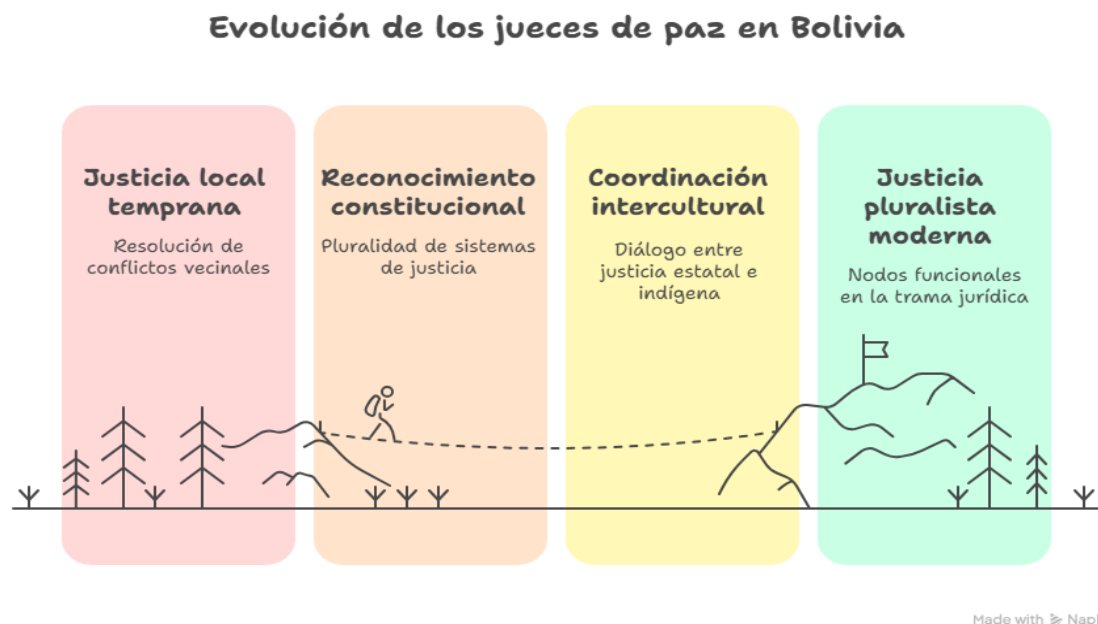


Figura 2. Justicia de paz en Bolivia. Imagen propia

### Origen y contexto político

La figura del juez de paz en Bolivia tiene raíces tempranas en la organización del Estado republicano. Ya en 1827 el Congreso Constituyente reguló expresamente a «los jueces de paz» como conciliadores para asuntos civiles y ciertos asuntos penales (por ejemplo, injurias), estableciendo requisitos mínimos como ser ciudadano en ejercicio, saber leer y escribir y tener al menos 25 años (Congreso Constituyente, Ley de 8 de enero de 1827). Esa norma temprana muestra que, desde los inicios de la república, se buscó una instancia judicial cercana al pueblo para manejar conflictos menores sin sobrecargar a tribunales superiores, respondiendo a la necesidad de administrar justicia en territorios dispersos y con limitada infraestructura estatal. En la figura 2 se observan las principales transformaciones de la justicia de paz en Bolivia.

A lo largo del siglo XIX y buena parte del XX, los jueces de paz consolidaron su papel como operadores de la justicia de proximidad: mediadores y conciliadores en comunidades rurales y pequeñas poblaciones, con funciones prácticas tales como: la resolución de conflictos vecinales, conciliaciones y sanciones leves, más que estrictamente

aplicadoras de derecho técnico. Esa institucionalidad tuvo continuidad y transformaciones en la historia constitucional y política boliviana, en un marco de tensiones entre centralización estatal y prácticas locales, situación que condicionó tanto su forma de nombramiento como su relación con sistemas comunitarios de justicia. (Cfr. Ley de 1827; Claros, n.d.).

### **Normas e hitos fundacionales**

El hito normativo más significativo en los orígenes es la ley del 8 de enero de 1827, que definió las competencias conciliatorias de los jueces de paz y fijó requisitos básicos para el cargo. La articulación legal temprana subrayó un propósito práctico: remitir a los jueces de paz los asuntos pensados para la conciliación y canalizar a instancias superiores los casos que excedieran su competencia. Este diseño institucional buscaba un equilibrio entre eficacia local y control judicial central. (Congreso Constituyente, 1827).

Más adelante, durante la historia constitucional boliviana, la regulación de la justicia local fue variando con las reformas y con la intensidad del proceso de modernización del aparato judicial. En la era contemporánea, la transformación más notable no fue solo en la regulación de los jueces de paz, sino en el reconocimiento constitucional de la pluralidad de sistemas de justicia con la Constitución del Estado Plurinacional y los debates sobre interculturalidad que obligaron a repensar cómo coexistían las instancias estatales de paz con autoridades comunitarias e indígenas. Ese proceso abrió un nuevo campo normativo para la convivencia jurisdiccional. (Claros, n.d.; Santos & Exeni Rodríguez, 2012).

### **Forma de elección**

En los inicios republicanos, el nombramiento o la designación de jueces de paz dependió en gran medida de las autoridades locales y de las prácticas administrativas vigentes: la ley de 1827 remite a criterios constitucionales de la época para su nombramiento, y en la práctica abundaron las designaciones por autoridad local, con grados variables de consulta vecinal. Es decir, la selección fue históricamente híbrida: mezcla de designación oficial y mecanismos de legitimación comunitaria más que elecciones competitivas en el sentido moderno. (Congreso Constituyente, 1827).

Con el tiempo y la expansión del Estado, algunos regímenes locales incorporaron procedimientos más formales para la selección o ratificación de jueces de paz, buscando

legitimidad y control institucional. En paralelo, en comunidades indígenas y campesinas persistieron sistemas propios para elegir autoridades de resolución de conflictos tales como: líderes tradicionales, autoridades comunales o cargos consuetudinarios, que no necesariamente seguían los procedimientos del Estado pero cumplían la función de resolver disputas a nivel local. La coexistencia de estas dos lógicas: selección estatal y elección comunitaria, ha sido un rasgo constante y a veces conflictivo. (Santos & Exeni Rodríguez, 2012).

### **Parámetros y requisitos**

La regulación original de 1827 ya fijaba requisitos concretos: ser ciudadano en ejercicio, saber leer y escribir y tener al menos 25 años. Esos parámetros apuntaban a asegurar una mínima capacidad cívico-legal y de gestión para quien ejerciera la función conciliatoria. En la práctica histórica, además, el requisito social de ser un “vecino respetado” y contar con reconocimiento comunitario fue igualmente determinante; la reputación y la capacidad de mediar eran cualidades valoradas en la elección o designación. (Congreso Constituyente, 1827).

En períodos posteriores, con la modernización del sistema judicial, aparecieron normas y criterios administrativos adicionales para el ejercicio del cargo en ciertas jurisdicciones (p. ej., condiciones de idoneidad, limitaciones por antecedentes), pero la combinación entre requisitos formales mínimos y criterios sociales persistió. En el ámbito indígena-comunitario, los “requisitos” para ser autoridad de justicia se basan en normas consuetudinarias (prestigio, ancianidad, conocimientos tradicionales), lo que genera perfiles distintos a los del juez de paz estatal y explica la complementariedad y las tensiones entre ambas figuras. (Claros, n.d.; Santos & Exeni Rodríguez, 2012).

### **Justicia comunitaria**

La relación entre jueces de paz estatales y sistemas de justicia comunitaria en Bolivia es compleja y dinámica: no se trató de una sustitución absoluta, sino de una convivencia con puntos de contacto y fricción. En muchas localidades los jueces de paz funcionaron como interlocutores entre el Estado y las prácticas locales, adaptando sus procedimientos a costumbres de la comunidad y utilizando la conciliación como herramienta que incorpora

normas consuetudinarias. Esa capacidad de adaptación fue central para la eficacia de la justicia de proximidad. (Santos & Exeni Rodríguez, 2012).

Con la profundización del proceso plurinacional en las últimas décadas, el reconocimiento constitucional y la visibilización de la justicia indígena plantearon la necesidad de marcos de coordinación e interculturalidad jurídica. La apuesta contemporánea ha sido garantizar la autonomía de las jurisdicciones indígenas en sus ámbitos competenciales, a la vez que articular mecanismos de diálogo con la justicia estatal por ejemplo: referendos de competencias, criterios de complementariedad, entre otros. Sin embargo, persisten desafíos prácticos: límites de competencia, garantías de derechos individuales frente a normas consuetudinarias y la necesidad de salvaguardar estándares de protección bajo un enfoque intercultural. (Santos & Exeni Rodríguez, 2012; Claros, n.d.).

### **Observaciones principales**

Primero, la historia boliviana muestra que los jueces de paz fueron desde los inicios una respuesta institucional a la dispersión territorial y a la necesidad de una justicia accesible; la ley de 1827 cristaliza esa intención al definir competencias conciliatorias y requisitos básicos. Esa función de proximidad permaneció como rasgo definitorio, aun cuando el Estado se modernizó y se introdujeron reformulaciones constitucionales. (Congreso Constituyente, 1827; Claros, n.d.).

Segundo, la convivencia con la justicia indígena y comunitaria es un factor estructurante: la plurinacionalidad y los procesos de reconocimiento intercultural han transformado profundamente los mapas de la jurisdicción en Bolivia. La experiencia boliviana es paradigmática en América Latina por cómo articula con dificultades y avances la autonomía jurisdiccional indígena y la justicia estatal, y por cómo los jueces de paz continúan siendo nodos funcionales en esa trama de pluralidad jurídica. (Santos & Exeni Rodríguez, 2012).

### **Brasil**

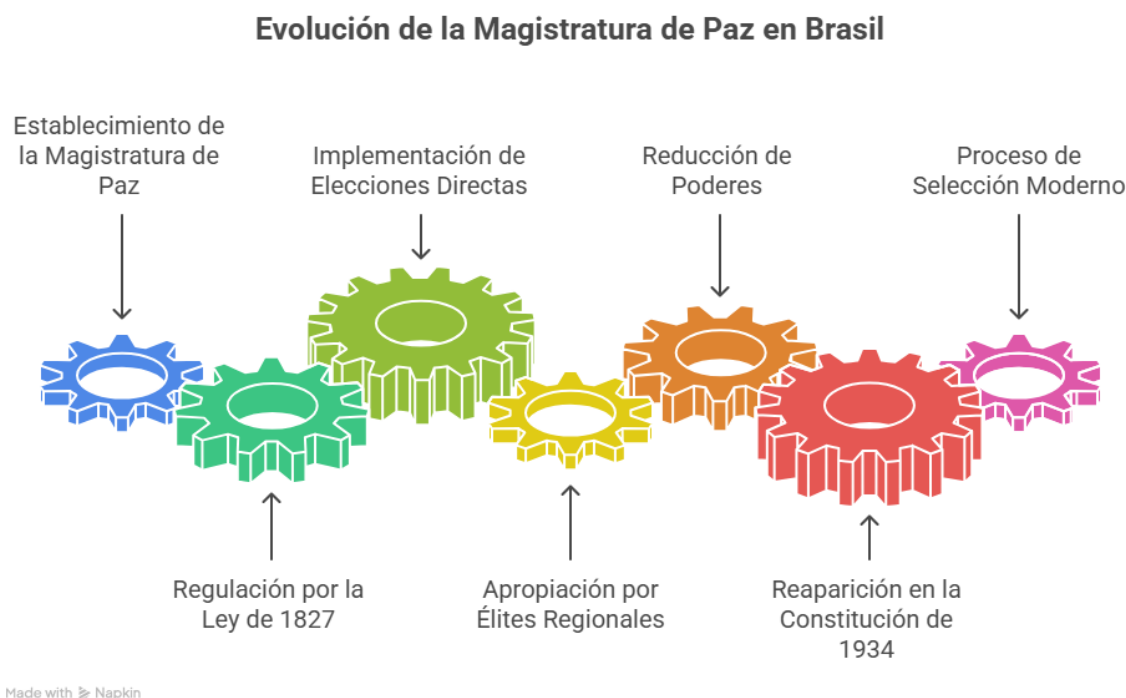


Figura 3. Justicia de paz en Brasil. Imagen propia

### Origen y Contexto Político

La institución de la magistratura de paz en Brasil fue establecida durante el período imperial, encontrando sus cimientos legales en la Constitución de 1824 (Arts. 161 y 162) y siendo regulada por la Ley de 15 de octubre de 1827 (Kümpel, 2015; Motta,). Su origen se enmarca en la búsqueda de una justicia más accesible y menos burocrática que la Justicia Común, enfocada inicialmente en la resolución de pequeños conflictos y la celebración de matrimonios (Juez de Paz: Conozca la profesión..., 2024). La concepción del cargo fue un reflejo de las conquistas liberales de la época, inspiradas en la Revolución Francesa, y representó un intento del Parlamento brasileño por regular la influencia del poder central sobre las élites locales, retirando el control de las fuerzas municipales del Estado y entregándolo a los ciudadanos activos mediante elecciones directas (Santos, 2014; Faria, n.d.). En la figura 3 se pueden encontrar los elementos principales de la justicia de paz en Brasil

Sin embargo, el destino político de la institución se desvió rápidamente de su ideal liberal. Pese a su diseño descentralizador, el juzgado de paz se convirtió en una pieza

estratégica clave para la clase de los grandes propietarios rurales (Santos, 2014; Faria, n.d.). Los intereses de los terratenientes eran considerados prioritarios en el período liberal, y la institución, siendo de carácter localista, satisfizo las necesidades de reformas que buscaban consolidar el poder de las oligarquías regionales, permitiendo su apropiación por parte de las élites más favorecidas de la sociedad (El Juez de Paz en el Brasil Imperial, 2011).

### **Normas e Hitos Fundacionales**

Tras el asentamiento constitucional de 1824, la Ley de 15 de octubre de 1827 reguló las funciones principales del magistrado local (Motta, n.d.). Sus atribuciones iniciales eran múltiples, reflejando una gran importancia en el naciente Estado brasileño, abarcando el juicio de pequeñas causas, la realización de reuniones de conciliación y diversas actividades de vigilancia local (Faria, n.d.; Motta, n.d.). Un hito crucial fue la Ley de 1º de octubre de 1828, que estableció formalmente el proceso electoral directo para su designación (Motta, n.d.).

El mayor punto de inflexión en la historia del Juez de Paz ocurrió durante el Segundo Imperio, iniciado en 1840, como parte de una política de construcción estatal basada en la centralización, una reforma privó a los jueces de paz de toda jurisdicción criminal y policial sin suprimirlos (Silva, 2007). Estas competencias fueron transferidas a jueces de carrera y a los comisarios de policía nombrados por la capital, Río de Janeiro (Silva, 2007; Santos, 2014). Esta drástica reducción de poderes significó que al juez de paz solo le quedaron las funciones que tenía antes del Código de Proceso Criminal de 1832 (Santos, 2014; Faria, n.d.). Pese a la merma de facultades, la institución demostró resiliencia, reapareciendo en la Constitución de 1934 y subsistiendo en las Cartas Magnas posteriores, incluida la de 1988, que estableció el cargo como remunerado (Faria, n.d.).

### **Forma de Elección**

La forma de elección fue definida por la Ley de 1º de octubre de 1828, adoptando el método de votación directa (Motta, n.d.). Esta elección directa fue notable porque permitía al votante elegir al magistrado de entre los ciudadanos de su vecindario, lo que buscaba acentuar el carácter de proximidad y representación de la justicia (Motta, n.d.). No obstante, esta novedad electoral y la expectativa de participación popular se vieron socavadas por la

realidad política. La institución se convirtió en una pieza estratégica de la elite regional (Santos, 2014), lo que sugiere que la elección directa operó dentro de los márgenes de poder de las facciones dominantes. En la actualidad, para el desempeño del cargo, se han implementado procesos de selección, como el citado en São Paulo, que consta de una primera fase eliminatoria (análisis documental) y una segunda fase clasificatoria y discrecional realizada por una Secretaría de Justicia y Defensa de la Ciudadanía (Kümpel, 2015).

### **Parámetros y Requisitos**

En sus orígenes, el principal requisito formal establecido por la Ley de 1828 era la calidad de vecino y la condición de ciudadano activo para ser elegido (Motta, n.d.). El votante seleccionaba al magistrado de entre los ciudadanos de su vecindad (Motta, n.d.). La ausencia de un requisito de formación jurídica formal se explica por el espíritu de la justicia de paz, que valoraba más la capacidad de conciliación y el conocimiento de la comunidad. Sin embargo, en la práctica, la rápida apropiación del cargo por parte de los grandes propietarios rurales (Faria, n.d.) impuso un parámetro socioeconómico, donde la influencia y el poder territorial eran, *de facto*, condiciones esenciales para acceder a la magistratura (Floria, T. 1986). En la actualidad, los parámetros para la selección de jueces de paz varían, implicando en algunos estados un proceso de selección con análisis documental y una evaluación discrecional por parte de las autoridades competentes (Kümpel, 2015).

### **Relación con la Justicia Comunitaria y de Conciliación**

Desde su concepción, la función primordial del Juez de Paz ha sido la conciliación (Motta, n.d.). La institución fue creada como un esfuerzo por la extrajudicialización de los conflictos, sirviendo como un magistrado local para la resolución de pequeños desacuerdos y promoviendo la armonía social (Juez de Paz: Conozca la profesión..., 2024).

Tras la reducción de sus poderes, el rol de la conciliación se mantuvo y se consolidó. Actualmente, la figura del Juez de Paz auxilia al Poder Judicial en los conflictos de menor envergadura, promueve la conciliación y, su función más conocida, actúa en la celebración de matrimonios (Kümpel, 2015). El cargo sigue cumpliendo un papel fundamental en la mediación de conflictos sociales y en la oficialización de las uniones civiles, manteniendo vivo su carácter de justicia de proximidad (Juez de Paz: Conozca la profesión..., 2024).

## Observaciones Principales

La experiencia brasileña revela una paradoja fundacional en la historia de la Justicia de Paz: una institución de diseño liberal, creada para descentralizar y promover la participación ciudadana activa, fue sistemáticamente cooptada por las élites agrarias para reforzar su control territorial y político (Faria, n.d.). Este fenómeno la convierte en una figura que oscila entre la representación comunitaria y el control oligárquico (El Juez de Paz en el Brasil Imperial, 2011).

### Desafíos a la Justicia de Paz en Brasil



Figura 4. Desafíos de la justicia de paz en Brasil en sus orígenes. Imagen propia

A pesar de sufrir una drástica desjudicialización al perder sus competencias policiales y criminales en el Segundo Imperio (Silva, 2007), la figura del Juez de Paz demostró una

notable resiliencia institucional. Su persistencia en el ordenamiento jurídico, con presencia en constituciones hasta la de 1988, subraya el valor esencial de su rol como mediador social y oficial del registro civil. Hoy, a más de 200 años de su creación (Juez de Paz: Conozca la profesión..., 2024), la magistratura de paz sigue siendo un eslabón vital de la justicia de proximidad en Brasil, en la figura 4, se pueden observar los principales desafíos que tuvo esta justicia en sus orígenes.

## Chile



Figura 5. Justicia de paz en Chile. Imagen propia

## Origen y Contexto Político

La figura del Juez de Paz en Chile se debe entender en el marco de la transición judicial que caracterizó el siglo XIX, un período que pasa de la "justicia de jueces" que era más abierta a los usos, costumbres y lenguajes locales al nuevo Estado de derecho liberal basado en la ley escrita y la codificación (Brangier & Barrera, 2015). El Juez de Paz emergió como un "agente lego de la justicia local", una "figura problemática" instalada a medio camino entre las necesidades gubernativas y los intereses y usos de las sociedades que debía

juzgar (Brangier & Barrera, 2015). En la figura 5 se pueden observar las principales características de la justicia de paz en Chile.

Este modelo de justicia de paz y justicia vecinal o comunitaria es conceptualmente similar y tiene como objetivo esencial acercar la solución de los problemas al justiciable, considerando la realidad de cada ámbito geográfico (Williams Obreque, 2021). Sus características definitorias son la cercanía a los ciudadanos, la informalidad en las formas procesales, y la búsqueda de rapidez y eficiencia en la solución de conflictos mediante procedimientos mediadores y reparadores (Williams Obreque, 2021). Su existencia fue fundamental para la articulación social, rompiendo la dinámica dialogante del ejercicio judicial previo al ascenso de la ley.

### **Normas e Hitos Fundacionales**

El hito fundacional más relevante para la configuración del Juez de Paz fue el proceso de codificación que se intensificó a mediados del siglo XIX. La promulgación de las Constituciones y los primeros códigos jurídicos marcó el ascenso del predominio de la ley y de los jueces letrados (Brangier & Barrera, 2015). Aunque el Juez de Paz fue una figura problemática, su estudio permite entender la tensión entre la tradición jurisdiccional colonial y la nueva institucionalidad republicana.

Formalmente, el Juez de Paz y figuras como los jueces vecinales son instituciones jurídicas similares. La regulación constitucional comparada, que incluye el estudio de la justicia de paz, demuestra que esta figura cumple funciones de justicia local o justicia comunitaria (Williams Obreque, 2021). El rol de estos jueces se inscribe en la necesidad de un modelo de justicia que opere bajo principios de informalidad y "economía en las formas procesales" (Williams Obreque, 2021).

### **Forma de Elección**

Los textos analizados se enfocan principalmente en el contexto histórico y la naturaleza del cargo; sin embargo, sí se definen las características que deben poseer estas figuras. El Juez de Paz es esencialmente un agente de justicia local cuya misión es juzgar a las sociedades a las que él mismo pertenece (Brangier & Barrera, 2015). Esto refuerza su dependencia de los intereses y usos de las sociedades de su jurisdicción (Brangier & Barrera,

2015). No obstante, los documentos no detallan el mecanismo específico de elección (nombramiento o sufragio) que prevaleció para estos jueces legos en Chile durante el siglo XIX.

### **Parámetros y Requisitos**

El parámetro fundamental del Juez de Paz en Chile es ser un "agente lego" (Brangier & Barrera, 2015). Esto significa que no era letrado y se diferenciaba del juez profesional. Su valor no residía en su formación jurídica, sino en su capacidad de conciliación, su proximidad a la comunidad y su conocimiento de los usos y costumbres locales (Williams Obreque, 2021; Brangier & Barrera, 2015). Además, en su concepción actual o comparada, los Jueces de Paz deben ser cercanos a los ciudadanos, operar con informalidad y procurar la rapidez y eficiencia en la solución de problemas mediante procedimientos mediadores y reparadores. Estos requisitos apuntan a un perfil más social que técnico-judicial (Williams Obreque, 2021).

### **Justicia Comunitaria y de Conciliación**

La función del Juez de Paz es intrínsecamente ligada a la justicia comunitaria y vecinal. Su rol se concibió para acercar la solución de problemas al justiciable, mediando y resolviendo los conflictos de los vecinos de una determinada comunidad (Williams Obreque, 2021). Al ser legos y basar sus fallos en el conocimiento local, estos jueces operaban en el terreno de la cultura lega y los "saberes del común" (Brangier & Barrera, 2015).

La historiografía ha identificado los expedientes de este periodo como un "corredor cultural" donde se encontraban actores de distinta formación y procedencia social (letrados y legos), evidenciando cómo el sistema judicial articulaba la cultura letrada con el carácter moral de lo justo y las normas no escritas del territorio (Brangier & Barrera, 2015).

### **Observaciones Principales**

La figura del Juez de Paz chileno representa la tensión inherente a la formación del Estado de Derecho decimonónico, actuando como un vestigio de la tradición jurisdiccional más abierta frente al avance de la justicia profesionalizada y codificada (Brangier & Barrera, 2015). El estudio de esta magistratura es crucial para comprender cómo se negoció la

aplicación de la ley en el territorio y cómo el derecho formal convivió y se negoció con las normas no escritas y el carácter moral de lo justo en el siglo XIX.

En la actualidad, el concepto de justicia de paz, vecinal o comunitaria perdura bajo la premisa de la proximidad y la mediación, siendo un modelo que busca la desjudicialización de conflictos menores y la reparación social. El análisis comparado subraya que esta institución sigue siendo un modelo para una justicia que prioriza la informalidad, la economía procesal y la celeridad en la resolución de problemas cotidianos (Williams Obreque, 2021).

## Colombia



Figura 6. Justicia de paz en Colombia. Imagen propia

## Origen y Contexto Político

La reintroducción moderna de la figura del Juez de Paz en Colombia no es un simple ajuste legislativo, sino una respuesta estructural a una profunda crisis de legitimidad y eficacia del sistema de justicia judicial estatal que se había agudizado a finales del siglo XX (López Rojas, 2013; Ardila Amaya, 2016). Este sistema formal se caracterizaba por la

lentitud, la congestión crónica, los altos costos y, crucialmente, la lejanía física, social y cultural de los operadores judiciales respecto a los ciudadanos, especialmente en los barrios populares y las zonas rurales (Ardila Amaya, 2000; López Rojas, 2013). La figura del Juez de Paz se diseñó precisamente como una "alternativa" de base que buscaba la extrajudicialización de los conflictos de baja complejidad, promoviendo la informalización de la justicia y la democratización de su acceso (Ardila Amaya, 2000). En la figura 6 se pueden encontrar algunas de las principales características de la justicia de paz en Colombia.

El contexto político y social en el que surge esta justicia comunitaria es uno de los elementos más problemáticos. Colombia es un país con una historia marcada por altos niveles de violencia, exclusión social y marcados rasgos antidemocráticos en sus interacciones sociales, lo que lleva a un debate ineludible sobre la viabilidad de la justicia comunitaria (Uprimny, 1999). El riesgo latente es que, en lugar de ser un avance democrático, el mecanismo se convierta en una "segregación inconstitucional", ofreciendo una "justicia de segunda" planteada como una justicia rápida, informal y de equidad a los ciudadanos más pobres y marginados, mientras que la "justicia judicial de primera" la cual es considerada como letada, garantista, costosa permanece reservada para las élites y los conflictos de mayor envergadura (Uprimny, 1999). Esta crítica subraya la posibilidad de que la justicia comunitaria, sin el apoyo y la vigilancia adecuados, se convierta en un nuevo obstáculo para el verdadero acceso a la justicia.

### **Normas e Hitos Fundacionales**

El hito fundacional ineludible fue la Constitución Política de 1991 (López Rojas, 2013). Esta nueva Carta Magna, fruto de un proceso de apertura democrática y búsqueda de paz, estableció en el ordenamiento jurídico colombiano la posibilidad de una Jurisdicción Especial de Paz (Ardila Amaya, 2016). Esta decisión política no fue accidental, sino que buscó legitimar y formalizar los procesos de resolución de conflictos que históricamente ya se daban en el seno de diversas comunidades del país a través de figuras informales (Castro-Herrera et al., 2016). La Constitución, al reconocer la diversidad cultural de la nación, abrió el espacio para el reconocimiento de estos modelos (Ardila Amaya, 2016).

La reglamentación de este mandato constitucional se concretó casi una década después con la Ley 497 de 1999, conocida como la Ley de Jueces de Paz (López Rojas, 2013;

Ardila Amaya, 2000). Esta Ley es el marco normativo que define rigurosamente el ámbito, las competencias y, sobre todo, el carácter de las decisiones de los Jueces de Paz y sus Conciliadores, que se basan en la equidad y poseen fuerza vinculante y efecto de cosa juzgada. Este cuerpo normativo representa la "apuesta" formal del Estado colombiano por la figura (Ardila Amaya, 2000). Sin embargo, el texto también señala que la implementación ha sido un "proceso germinal" con avances irregulares y que la justicia de paz coexiste con otros modelos de justicia comunitaria, como la jurisdicción indígena o la acción de figuras no judiciales (Castro-Herrera et al., 2016).

### **Forma de Elección**

El mecanismo de nombramiento del Juez de Paz colombiano es uno de sus pilares fundacionales: la elección popular (López Rojas, 2013). La Ley 497 de 1999 exige que los Jueces de Paz y los Conciliadores sean elegidos por el voto de los ciudadanos de su respectiva circunscripción (barrio, vereda o corregimiento) para un periodo específico, lo cual busca la legitimidad y la cercanía con la comunidad a la que prestarán su servicio (Uprimny, 1999). Esta forma de acceso al cargo tiene el objetivo de democratizar la administración de justicia, garantizando que los operadores de equidad sean personas que gocen de la confianza y el respeto de sus vecinos, un componente esencial para la efectividad de la mediación (Uprimny, 1999).

Sin embargo, el mismo proceso de elección popular conlleva riesgos que comprometen su potencial democrático (Uprimny, 1999). Dada la profunda injerencia de las relaciones clientelistas y las facciones políticas locales en la política colombiana, existe la posibilidad real de que estas elecciones sean instrumentalizadas e infiltradas por dichos grupos o incluso por actores violentos. Si la elección no refleja la voluntad real de la comunidad, sino los intereses de los poderes fácticos, la figura se desvirtúa y puede convertirse en una herramienta de control social y político, debilitando la promesa de una justicia genuinamente comunitaria y equitativa (Uprimny, 1999).

### **Parámetros y Requisitos**

El parámetro esencial que define al Juez de Paz es su carácter de magistrado lego, es decir, que no requiere ser abogado ni poseer formación jurídica formal (Ardila Amaya, 2000;

López Rojas, 2013). Esta característica es una ruptura intencional con el modelo de justicia estatal tradicional y profesional (López Rojas, 2013). Los requisitos se centran en el capital social y moral del individuo: deben ser personas "reconocidas en la comunidad", que gocen de su respeto y confianza, y ser ciudadanos de la circunscripción donde ejercerán (Uprimny, 1999).

El Juez de Paz administra justicia no en derecho, sino en equidad, basando sus decisiones en el sentido de lo justo, los usos y las costumbres de la comunidad, así como en su propio entendimiento de la convivencia pacífica (López Rojas, 2013). Por lo tanto, la autoridad moral y la capacidad de mediación son los requisitos primordiales, reemplazando la formación técnica. Este enfoque busca que la solución de conflictos sea más sensible al contexto local, pero al mismo tiempo plantea desafíos sobre la estandarización y la garantía de los derechos fundamentales, especialmente frente a la posibilidad de que los fallos en equidad violen las garantías constitucionales (López Rojas, 2013).

### **Justicia Comunitaria**

El Juez de Paz se establece como el principal mecanismo de la Jurisdicción Especial de Paz, representando la expresión formal más clara de la justicia comunitaria dentro del sistema jurídico colombiano (Ardila Amaya, 2016). Su objetivo es la solución de conflictos de baja complejidad que afectan directamente la convivencia vecinal —como problemas de deudas, servidumbres o convivencia—, utilizando la conciliación y la mediación como sus herramientas exclusivas (Ardila Amaya, 2000; López Rojas, 2013). El éxito de este modelo se mide no solo por la resolución formal del caso, sino por la capacidad de reparar el tejido social y evitar que los conflictos escalen a niveles de violencia (Ardila Amaya, 2000).

La institución se enmarca en una tradición histórica más amplia. El proceso de construcción de la Ley 497 de 1999 es descrito como un esfuerzo por dar un reconocimiento estatal a las "huellas y trazos de la justicia comunitaria" que ya existían en Colombia, donde las comunidades habían desarrollado formas autónomas de gestionar sus conflictos (Castro-Herrera et al., 2016). La justicia de paz, en ese sentido, es un "corredor cultural" entre la justicia judicial formal y las prácticas informales de regulación social (Castro-Herrera et al., 2016). Sin embargo, la capacidad de las comunidades para sostener y hacer cumplir las

decisiones en equidad es crucial para que esta justicia de proximidad sea efectiva y no solo una descarga de responsabilidades del Estado (Uprimny, 1999).

### **Observaciones Principales**

El Juez de Paz en Colombia posee una naturaleza híbrida y esencialmente dual: es reconocido como una Jurisdicción Especial de carácter estatal, pero opera con la informalidad, la autonomía y los criterios de equidad propios de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (López Rojas, 2013; Ardila Amaya, 2016). Esta posición ambigua es la fuente de sus mayores fortalezas y, a su vez, de sus más agudas críticas y desafíos. Su principal fortaleza reside en su capacidad para ofrecer una justicia rápida y accesible que fortalece la convivencia pacífica a nivel micro.

La crítica más incisiva que emerge de los textos es de corte neoliberal (López Rojas, 2013). Bajo este lente, la figura del Juez de Paz se interpreta como una política pública que busca principalmente descargar la congestión del aparato judicial y reducir el gasto público en la rama judicial, trasladando la pesada carga de la administración de justicia a la órbita de las comunidades (López Rojas, 2013; Uprimny, 1999). Este modelo, si bien tiene un potencial democrático innegable, requiere de un compromiso estatal mucho mayor en términos de capacitación, apoyo logístico y legitimidad institucional para evitar que se convierta, irónicamente, en una forma de exclusión institucional para los más vulnerables (Uprimny, 1999). El futuro del Juez de Paz en Colombia se juega en la capacidad del Estado para sostener su promesa de equidad sin caer en la segregación.

## **Ecuador**

### **Origen y Contexto Político**

La figura del Juez de Paz en Ecuador se reinstituye y consolida plenamente a partir del mandato de la Constitución Política de la República vigente, estableciendo un hito fundamental en la concepción del sistema de justicia ecuatoriano (Andrade U., s.f.). A diferencia de modelos históricos donde la figura podía ser un vestigio del aparato judicial decimonónico, en Ecuador el Juez de Paz emerge como una expresión de la modernización judicial y la necesidad de acercar la solución de conflictos al justiciable (Williams Obreque,

2021). El contexto político que propicia su surgimiento es, por un lado, la crisis o la insuficiencia del sistema judicial tradicional, y por otro, la voluntad constitucional de reconocer la diversidad cultural y la pluralidad de enfoques para la resolución de disputas.

El artículo 191 de la Constitución vigente es el que cimenta esta judicatura, declarando que, si bien el ejercicio de la potestad judicial corresponde a la Función Judicial y se sienta el principio de unidad jurisdiccional, al mismo tiempo se establece que "De acuerdo con la ley habrá jueces de paz" (Andrade U., s.f.). Esto implica una doble articulación: la justicia de paz es una excepción funcional o un complemento al principio de unidad, pero está integrada y supeditada al marco legal de la Función Judicial. El sistema de justicia de paz, entonces, se alinea con la corriente latinoamericana que busca una justicia local o comunitaria cuyos objetivos son la informalidad, la rapidez, la eficiencia y la adopción de procedimientos mediadores y reparadores para los problemas vecinales (Williams Obreque, 2021). Su implementación forma parte de un "nuevo sistema" de justicia de paz en el país (Núñez Bayas, 2015).

### **Normas e Hitos Fundacionales**

El hito fundacional contemporáneo más relevante es el texto constitucional mismo. El Artículo 191 de la Constitución Política establece las bases de la justicia de paz, delegando en la ley posterior la regulación detallada de su operación. La disposición declara el carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del Estado, a la vez que introduce la existencia de los jueces de paz, sentando dos principios trascendentales: la unidad jurisdiccional y la creación de judicaturas que resolverán "en equidad" (Andrade U., s.f.).

La figura se inserta en un marco más amplio de pluralidad judicial y extrajudicial. El mismo artículo 191 reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, siempre con sujeción a la ley. Más crucial aún, el texto constitucional también reconoce las funciones de justicia de las autoridades de los pueblos indígenas, permitiéndoles aplicar sus propias normas y procedimientos consuetudinarios, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La justicia de paz debe ser compatible con este panorama de pluralismo jurídico (Andrade U., s.f.). La normativa secundaria que regula su operación, como el Código Orgánico de la Función Judicial, es la

que detalla el proceso de implementación del "nuevo sistema de justicia de paz en el Ecuador" (Núñez Bayas, 2015).

### **Forma de Elección**

Los documentos analizados enfatizan la naturaleza de la justicia de paz en términos de su función (resolver en equidad) y su ámbito (conflictos individuales, comunitarios o vecinales), más que en el mecanismo exacto de acceso al cargo. Sin embargo, su carácter de justicia local o vecinal implica, por diseño, una estrecha proximidad con los ciudadanos y las comunidades a las que sirve (Williams Obreque, 2021).

En la regulación constitucional comparada, este tipo de justicia busca ser cercana a los ciudadanos, lo que históricamente o en otros contextos se logra mediante la elección popular o algún mecanismo de nombramiento que asegure el reconocimiento social. La Constitución ecuatoriana deja explícitamente a la "ley" el detalle de la existencia y operación de estos jueces, lo que incluye su forma de selección. Es imperativo que el mecanismo adoptado por la ley (sea nombramiento o elección) garantice que el Juez de Paz mantenga la característica esencial de legitimidad comunitaria y la autoridad moral necesaria para dictar resoluciones basadas en la equidad y los valores sociales y culturales de la circunscripción (Andrade U., s.f.; Williams Obreque, 2021). La implementación del "nuevo sistema" exigió, por tanto, una definición clara de estos procedimientos (Núñez Bayas, 2015).

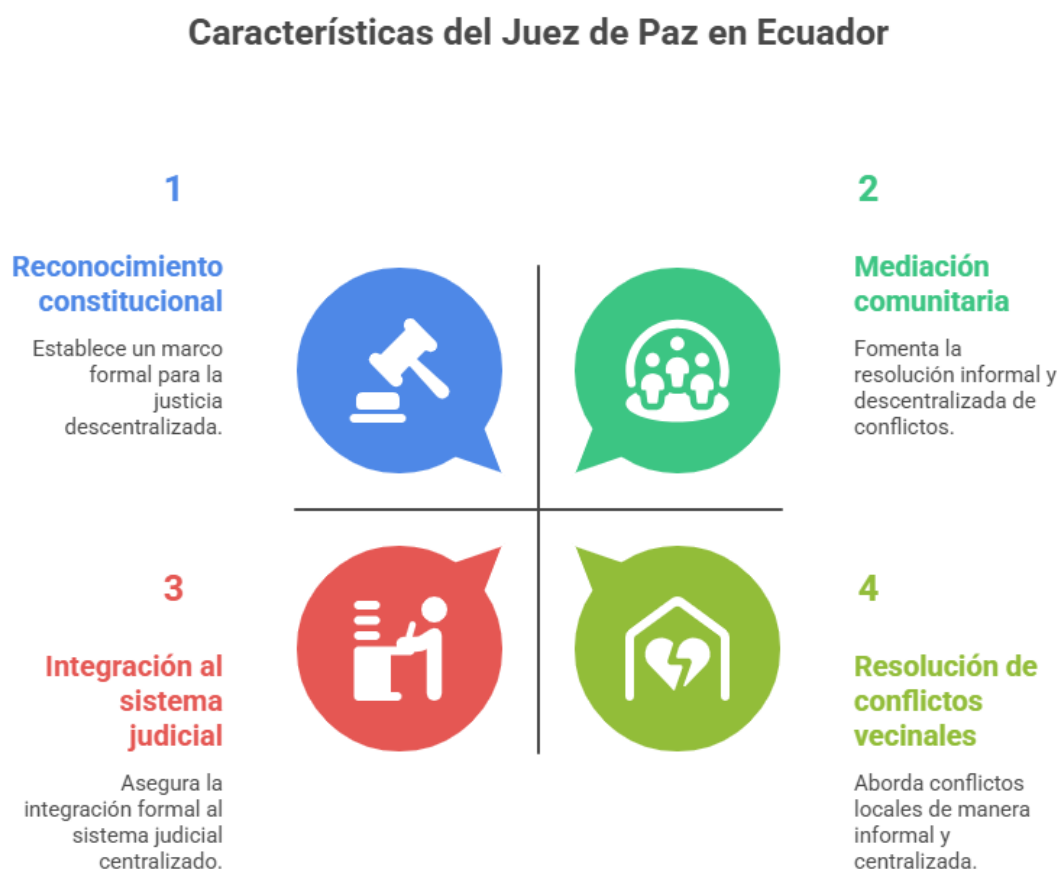
### **Parámetros y Requisitos**

El parámetro esencial del Juez de Paz en Ecuador es la equidad, tal como lo consagra el Artículo 191 de la Constitución (Andrade U., s.f.). Su misión es resolver los conflictos no a través de la estricta aplicación de la norma legal escrita (como lo haría un juez letrado tradicional), sino a partir del sentido de lo justo, la buena fe y los usos y costumbres reconocidos en la comunidad, lo que lo define como un magistrado lego o sin formación legal obligatoria. Los jueces, al momento de resolver, están obligados a considerar los valores sociales y culturales de la comunidad a la que pertenecen, tal como lo estipula el Artículo 59 de la misma Constitución (Andrade U., s.f.).

Además de la equidad, los requisitos de su jurisdicción incluyen la resolución de conflictos individuales, comunitarios o vecinales, lo que implica una competencia limitada a

asuntos de menor complejidad que afectan la convivencia. Sus características operativas deben incluir la informalidad, la "economía en las formas procesales" y la búsqueda de rapidez y eficiencia (Williams Obreque, 2021). La normativa secundaria establece un procedimiento de mediación obligatoria: el Juez de Paz debe intentar primero la conciliación o el avenimiento de las partes; solo en caso de fracasar la mediación, dictará una resolución en equidad, cuya característica más sobresaliente es ser de única y definitiva instancia (Andrade U., s.f.).

### Característica de la Justicia Comunitaria



Made with Napkin

Figura 7. Justicia de paz en Ecuador. Imagen propia

El Juez de Paz es el mecanismo formal del Estado ecuatoriano para institucionalizar la justicia comunitaria y vecinal, enfocado en la desjudicialización de los conflictos de baja intensidad (Williams Obreque, 2021). La figura está concebida como un agente que acerca la solución de los problemas a los ciudadanos, procurando procedimientos mediadores y reparadores (Williams Obreque, 2021). Su principal función procesal es la mediación o la búsqueda del avenimiento entre las partes, lo cual refleja un énfasis en la resolución consensual y la reconstrucción del tejido social, más que en la imposición de una sanción legal (Andrade U., s.f.). En la figura 7 se podrán encontrar las principales características de la justicia de paz en Ecuador.

El marco constitucional ecuatoriano establece una justicia plural, donde la justicia de paz coexiste con otros mecanismos alternativos. El artículo 191 reconoce y fomenta el arbitraje y la mediación como procedimientos complementarios (Andrade U., s.f.). Adicionalmente, se reconoce con rango constitucional a la justicia indígena, permitiendo a sus autoridades el ejercicio de funciones jurisdiccionales con normas y procedimientos propios. La justicia de paz, por tanto, opera en un ecosistema donde la conciliación y el respeto a los usos y costumbres locales son principios transversales, asegurando que las resoluciones en equidad del Juez de Paz consideren los valores sociales y culturales de la comunidad, evitando el choque con la rica tradición consuetudinaria (Andrade U., s.f.).

### **Observaciones Principales**

La figura del Juez de Paz en Ecuador representa un esfuerzo por conciliar la formalidad estatal con la necesidad social de justicia de proximidad. La constitucionalización de la figura, como parte de la Función Judicial, le otorga una legitimidad institucional sólida (Andrade U., s.f.). Sin embargo, su operación basada en la equidad y el carácter de única y definitiva instancia de sus resoluciones son puntos cruciales de análisis. La condición de única y definitiva instancia subraya la intención de dar celeridad y finalización al conflicto, aunque esto conlleva la responsabilidad de que la decisión, por ser final, deba ser especialmente justa y respetuosa de los derechos fundamentales.

Finalmente, el desafío clave para el "nuevo sistema de justicia de paz en el Ecuador" es asegurar su eficaz implementación y sostenibilidad (Núñez Bayas, 2015). Esto implica garantizar el adecuado soporte presupuestario y logístico a la Función Judicial para que estos

jueces, a pesar de su carácter lego y de equidad, puedan ejercer sus funciones con independencia y sin caer en la improvisación (Andrade U., s.f.). La justicia de paz ecuatoriana es un modelo que busca la descentralización judicial para fortalecer la convivencia, haciendo explícita la inclusión de los valores sociales y culturales como criterios primordiales de decisión.

## Perú



Figura 8. Justicia de paz en Perú. Imagen propia

## Origen y Contexto Político

La institución de los jueces de paz en Perú no es una figura de reciente cuño, sino una autoridad local con una profunda raigambre histórica que se remonta a los albores de la República. Los primeros jueces de paz peruanos datan de la década de 1820, constituyéndose desde entonces en un cuerpo de autoridades locales singulares en la historia del país (Escobedo Sánchez, 2016). Su creación se enmarca en la necesidad de establecer un sistema de justicia accesible y descentralizado, capaz de manejar la pequeña conflictividad social y vecinal tras la independencia. En la figura 8 se pueden encontrar los principales aspectos que posibilitaron la consolidación de la justicia de paz en Perú.

El contexto político y social peruano que ha moldeado esta figura se caracteriza por una marcada diversidad cultural y geográfica, donde coexisten sistemas jurídicos formales e

informales (Escobedo Sánchez, 2023). La justicia de paz se convierte en un mecanismo clave para el Estado, que busca acercar la justicia a la vasta población que, por razones de distancia, costo o barreras idiomáticas y culturales, se encuentra excluida del sistema judicial letrado (PNUD & Poder Judicial, 2023). El Juez de Paz es esencialmente un juez de proximidad que administra justicia en nombre del Estado, pero sin la necesidad de acreditar conocimientos en la disciplina del derecho, distinguiéndose de todas las demás autoridades locales que administran justicia (Escobedo Sánchez, 2016).

La trayectoria de la justicia de paz abarca más de doscientos años de historia republicana, durante los cuales ha evolucionado desde una institución de control local vinculada a las élites agrarias hasta su configuración actual como un eslabón del Poder Judicial con un fuerte componente comunitario (PNUD & Poder Judicial, 2023). Esta perdurabilidad subraya su relevancia en la intermediación de disputas, donde la práctica, la ley y la costumbre local se entrelazan (Escobedo Sánchez, 2023).

### **Normas e Hitos Fundacionales**

El marco normativo de la justicia de paz ha sido variable a lo largo de la historia peruana, pero su consolidación moderna se ancla en su reconocimiento como órgano jurisdiccional. La Constitución Política del Perú, junto con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS) y otras leyes especiales, definen su posición en el aparato estatal (Williams Obreque, 2021).

Un hito crucial es su incorporación formal como un órgano jurisdiccional que forma parte del Poder Judicial de la República, encargado de administrar justicia en nombre del pueblo (Boyer Carrera & Panizzo Godoy, s.f.). Esto le confiere una legitimidad legal que la distingue de otras formas de justicia comunitaria, como la justicia indígena.

La Ley de Elecciones de Jueces de Paz y su reglamento marcan otro punto de inflexión, al establecer reglas electorales formales para elegir a estos jueces. Esto busca normar y uniformar un proceso que históricamente se había dado de manera consuetudinaria o bajo modalidades de designación menos transparentes. La ley enfatiza que el Juez de Paz es esencialmente un juez de conciliación (Boyer Carrera & Panizzo Godoy, s.f.; Velit Bassino & Escobedo Sánchez, s.f.). La normativa también debe hacer compatibles sus funciones con

las de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas que ejercen funciones jurisdiccionales, respetando el pluralismo jurídico del país.

### Forma de Elección

#### Comparación de Métodos de Acceso al Cargo de Juez de Paz

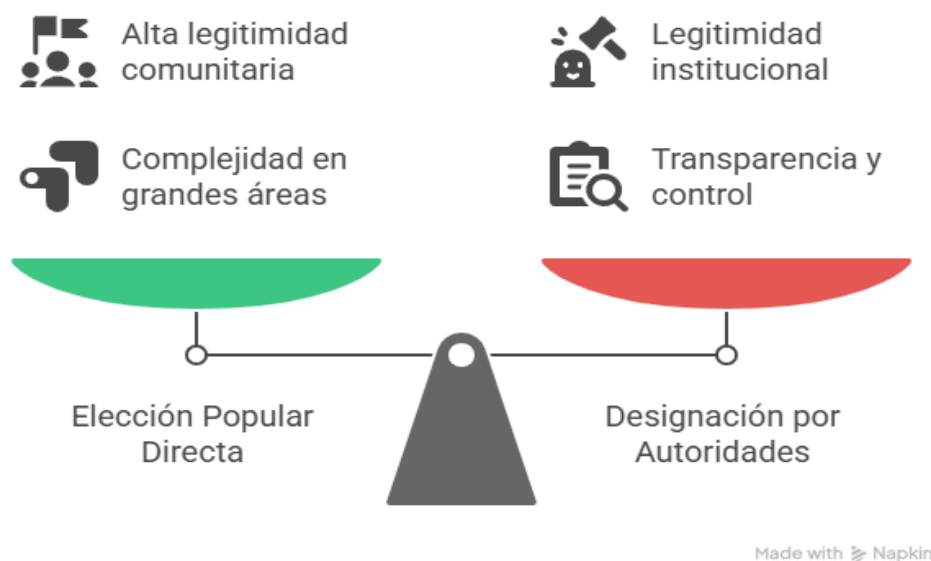


Figura 9. Elección de jueces de paz en Perú. Imagen propia

La forma de acceso al cargo del Juez de Paz en Perú es una de sus características más distintivas y ha evolucionado con el tiempo, oscilando entre la designación por autoridades superiores y, más recientemente, la elección directa por la comunidad. Los documentos señalan que los Jueces de Paz han sido elegidos o designados por la propuesta de sus propios vecinos, lo que les otorga una alta legitimidad dentro del Poder Judicial (Escobedo Sánchez, 2016; Boyer Carrera & Panizzo Godoy, s.f.). En la figura 9 se puede ver un comparativo entre realizar la elección de jueces de paz en Perú por votación o que sean asignados por las autoridades.

Las modalidades de acceso han sido históricamente diversas, incluyendo:

1. La elección popular directa por la comunidad.
2. La propuesta o elección por asamblea comunal o vecinal, seguida de una ratificación o nombramiento por parte de una autoridad superior (como el Poder Judicial o la municipalidad).

Con la promulgación de la Ley de Elecciones de Jueces de Paz, se buscaron implementar reglas electorales convencionales para su elección (Boyer Carrera & Panizzo Godoy, s.f.). Este cambio tiene el objetivo de democratizar aún más el acceso y garantizar que el juez goce de la confianza y el reconocimiento de su circunscripción, elementos esenciales para que sus resoluciones en equidad sean acatadas.

No obstante, el proceso de elección en grandes circunscripciones puede ser complejo, y la intervención de organismos electorales, como la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), se vuelve crucial para garantizar la transparencia, la creación de un padrón electoral adecuado y el respeto a las peculiaridades de esta institución (Boyer Carrera & Panizzo Godoy, s.f.).

### **Parámetros y Requisitos**

El parámetro fundamental que define la jurisdicción del Juez de Paz en Perú es la resolución de conflictos utilizando la equidad y, en gran medida, los usos y costumbres de la comunidad. Los jueces están encargados de resolver controversias individuales, comunales o vecinales de menor cuantía o complejidad, con una fuerte vocación por la conciliación.

Los requisitos para ser Juez de Paz son de carácter moral y social, más que técnico-jurídico. Debe ser una persona de reconocida probidad, con autoridad moral en su localidad y que goce de la confianza de sus vecinos (Escobedo Sánchez, 2023). El hecho de que no se requiera ser abogado ni tener formación letrada es un sello de identidad de esta magistratura (Escobedo Sánchez, 2016). Esto permite que el juez utilice un saber práctico, es decir, el conocimiento de la realidad social, las relaciones de poder y las dinámicas internas de la comunidad, al momento de intermediar en las disputas (Escobedo Sánchez, 2023).

El procedimiento es eminentemente informal y se prioriza la conciliación. Los jueces de paz son conocidos como "jueces conciliadores por excelencia" (Boyer Carrera & Panizzo Godoy, s.f.). Su principal rol es buscar el acuerdo entre las partes antes de dictar una decisión. Sus resoluciones se basan en el sentido de lo justo de la comunidad y tienen fuerza legal, lo

que las convierte en una alternativa efectiva y final para la resolución de la pequeña conflictividad.

### **Justicia Comunitaria**

La justicia de paz en Perú se erige como el nexo entre la justicia formal del Estado y las prácticas de justicia comunitaria. Aunque está integrada al Poder Judicial, opera bajo los principios de la justicia de proximidad, que buscan procedimientos mediadores y reparadores de los problemas de los vecinos (Williams Obreque, 2021). Su lema, "Rurasqanchikmi" (Nosotros lo hicimos, en Quechua), resalta la participación de la comunidad en la administración de justicia (Velit Bassino & Escobedo Sánchez, s.f.).

El Juez de Paz coexiste con otras formas de justicia comunitaria, en particular la ejercida por las autoridades de las comunidades campesinas y nativas. La ley busca compatibilizar estas funciones en un marco de pluralismo jurídico, donde se reconoce la validez de las decisiones tomadas por estas autoridades bajo sus propias normas consuetudinarias, siempre que respeten la Constitución y los derechos humanos (PNUD & Poder Judicial, 2023).

La conciliación es el corazón de la labor del Juez de Paz. Su función principal es promover y lograr el avenimiento entre las partes en conflicto. Esto refleja un modelo de justicia que prioriza la reparación del tejido social y la convivencia pacífica, evitando la escalada de las disputas a procesos judiciales largos y costosos, lo que subraya el papel del Juez de Paz en la extrajudicialización de los conflictos (PNUD & Poder Judicial, 2023).

### **Observaciones Principales**

La justicia de paz en Perú es una de las instituciones más antiguas y legítimas del sistema judicial, gozando de un amplio reconocimiento por parte de la población, especialmente en las zonas rurales y andinas (Escobedo Sánchez, 2023; PNUD & Poder Judicial, 2023). El juez de paz es percibido como el "más legitimado dentro del Poder Judicial" (Boyer Carrera & Panizzo Godoy, s.f.).

Sin embargo, su operación presenta desafíos considerables. El principal reside en el riesgo de que el cargo, al volverse remunerado por disposición legal, pueda dejar de atraer al vecino honorable y desinteresado, y en su lugar, atraer a personas que busquen lucrar con el

puesto, lo que afectaría su autoridad moral y legitimidad comunitaria (Boyer Carrera & Panizzo Godoy, s.f.).

Otro desafío es la gestión de la diversidad cultural y el pluralismo jurídico. La justicia de paz debe equilibrar la administración de justicia en nombre del Estado con la aplicación de la equidad basada en los usos y costumbres locales, asegurando que las decisiones no contravengan los derechos fundamentales. El rol del juez en lugares como Cangallo, donde la costumbre y la ley se negocian en la práctica diaria, ejemplifica la complejidad y la riqueza de esta intermediación (Escobedo Sánchez, 2023). El Juez de Paz es, en esencia, un puente institucional entre lo oficial y lo consuetudinario, una figura indispensable para la construcción de una sociedad más justa y pacífica.

## Uruguay

### El juez de paz impacta la justicia uruguaya



Made with Napkin

Figura 10. Jueces de Paz de Uruguay. Imagen propia

### **Origen y contexto político**

La figura del juez de paz en Uruguay surgió en los primeros años de la independencia, como parte del proceso de institucionalización republicana. Desde 1825, durante la llamada Cruzada Libertadora, se reguló la intervención de las “autoridades judiciales del pueblo” y del párroco en la organización de las elecciones locales, combinando funciones judiciales y cívicas. En 1826 se formalizó el cargo de juez de paz, pensado para atender asuntos civiles de escasa cuantía, servir como conciliador y mediar en conflictos vecinales, especialmente en zonas rurales con escasa presencia del Estado (Bazilio de Souza, 2016). En la figura 10 se podrán encontrar los principales elementos que componen la justicia de paz en Uruguay.

El nuevo orden jurídico poscolonial trasladó competencias de los cabildos y alcaldías hacia estos jueces, integrándolos en la red de autoridades locales bajo el principio de proximidad. Así, los jueces de paz se convirtieron en figuras fundamentales en la administración territorial y en la relación entre ciudadanía y Estado. Su existencia combinaba una lógica institucional estatal con prácticas de autogobierno local y legitimidad comunitaria, marcando una temprana convergencia entre justicia formal y costumbre social.

### **Normas e hitos fundacionales**

La Ley Electoral del 30 de marzo de 1830 fue un punto clave: eliminó la participación clerical en los comicios y estableció al juez de paz como presidente de mesa electoral y gestor del registro cívico. Desde entonces, la judicatura local se convirtió en parte estructural de los procesos electorales y de la consolidación del sufragio. Durante el siglo XIX, sucesivas normas, como las de 1874, 1878 y 1887, ampliaron o modificaron la participación de estos jueces en las etapas de inscripción, votación y escrutinio, hasta la creación de las Juntas Electorales (1887), que marcaron el inicio de una administración electoral especializada (Bazilio de Souza, 2016).

El proceso culminó en 1924 con la creación de la Corte Electoral, organismo autónomo que reemplazó al juez de paz en las funciones de administración electoral. No obstante, la figura del juez de paz subsistió en el ámbito judicial local, con funciones de conciliación y resolución de conflictos menores. Su evolución normativa refleja la tendencia

uruguay hacia la separación entre el poder electoral y el judicial, manteniendo, sin embargo, una fuerte tradición de independencia jurisdiccional.

### **Forma de elección**

En los primeros años republicanos, los jueces de paz eran designados por las autoridades locales, en particular los tenientes alcaldes, con participación indirecta de los vecinos. A mediados del siglo XIX, el cargo pasó a ser electivo, lo que reforzó su legitimidad comunitaria. Sin embargo, la supervisión estatal nunca desapareció: los tribunales superiores conservaban facultades de validación y control, evidenciando una articulación entre democracia local y centralización institucional (Bazilio de Souza, 2016).

Con el desarrollo del Estado liberal y la consolidación del sistema judicial, la designación se profesionalizó. Ya entrado el siglo XX, el acceso y ascenso en la carrera judicial quedó bajo la supervisión de la Suprema Corte de Justicia, asegurando criterios meritocráticos y reduciendo la injerencia política. La independencia de los jueces, incluida la de paz, se considera uno de los pilares del modelo uruguayo contemporáneo, reconocido por su transparencia y neutralidad (Cavanna, 2016).

### **Parámetros y requisitos**

Desde su creación, los requisitos para ser juez de paz incluyeron ciudadanía en ejercicio, alfabetización y reputación moral. A medida que el sistema se profesionalizó, se incorporaron exigencias de formación jurídica y evaluación técnica. Hoy, la judicatura uruguaya mantiene un esquema de selección meritocrática, basado en concursos públicos y supervisado por el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, lo que refuerza su independencia respecto del poder político (Cavanna, 2016).

Históricamente, el juez de paz fue una figura híbrida: simultáneamente autoridad judicial y actor cívico. Esa doble condición (jurista y mediador social) le otorgó una fuerte conexión con la comunidad, aunque también generó tensiones sobre los límites entre justicia formal y social. El tránsito hacia la profesionalización judicial en el siglo XX transformó al juez de paz en un operador institucional del Estado, sin suprimir totalmente su función conciliadora.

## **Relación con la justicia comunitaria**

En Uruguay, la justicia de paz se articuló principalmente con las formas locales de mediación vecinal, sin un correlato directo con jurisdicciones indígenas (a diferencia de otros países andinos). Sin embargo, en el medio rural, los jueces de paz cumplieron funciones similares a la justicia comunitaria, resolviendo conflictos por vías conciliatorias y apelando al sentido común y las costumbres locales. Este rasgo comunitario, aunque no codificado, consolidó una cultura de resolución pacífica de disputas (Bazilio de Souza, 2016).

En la actualidad, el sistema judicial uruguayo promueve la mediación y conciliación como instrumentos de justicia cercana, herederos del espíritu original de los jueces de paz. Estas prácticas, sostenidas por la legitimidad social y la independencia judicial, constituyen una forma moderna de justicia comunitaria institucionalizada, adaptada al Estado de derecho contemporáneo (Cavanna, 2016).

## **Observaciones principales**

El caso uruguayo es paradigmático en América Latina por su temprana institucionalización de la figura del juez de paz y por su progresiva separación entre las funciones judiciales y electorales. La transición de un modelo de justicia local popular hacia una estructura profesional y autónoma muestra la evolución de la independencia judicial como principio constitucional. La creación de la Corte Electoral en 1924 fue el punto de inflexión de ese proceso (Bazilio de Souza, 2016).

Además, Uruguay ha alcanzado altos estándares internacionales de independencia judicial. De acuerdo con el *Global Competitiveness Report 2015-2016*, ocupa el primer lugar en América Latina en autonomía de sus jueces. Este logro se sostiene en una tradición jurídica sólida, en la ausencia de cooptación política y en la estabilidad institucional de su Suprema Corte de Justicia. La figura del juez de paz, hoy integrada en este sistema, mantiene su relevancia como expresión de justicia accesible, imparcial y socialmente legitimada (Cavanna, 2016).

## Venezuela



Figura 11. Jueces de paz en Venezuela. Imagen propia

### Origen y contexto político

La figura del Juez de Paz en Venezuela cuenta con antecedentes históricos notables que la sitúan en los cimientos mismos de la República. Ya la Constitución de Angostura de 1819, a instancias de Simón Bolívar, ordenaba su existencia en cada parroquia con la función esencial de oír a las partes, sin "figura de juicio", y procurar su reducción a concordia. Esta concepción inicial, que buscaba la desjudicialización de pequeños conflictos, se mantuvo en la Constitución de 1830. Sin embargo, a pesar de este noble origen, la institución entró en un periodo de declive hasta desaparecer completamente durante el siglo XX. En la figura 11 se podrá encontrar la evolución de la justicia de paz en Venezuela.

El resurgimiento moderno de la Justicia de Paz se produce en un contexto de profunda crisis del aparato judicial venezolano, caracterizado por el retraso procesal, la acumulación de casos y una percepción generalizada de ineficiencia y alto costo. Esta realidad generó una barrera palpable en el acceso a la justicia para la mayoría de la población, haciendo

imperativa la búsqueda de soluciones que descentralizaran y simplificaran la resolución de los problemas cotidianos, promoviendo la idea de la desjudicialización.

El impulso inicial para la reactivación provino de la sociedad civil, con la asociación "Constitución Activa" y su fundador, Óscar Mago Bendahán, presentando el primer proyecto de Ley de Tribunales Vecinales de Paz en 1989. Aunque el objetivo era democratizar la justicia mediante la participación ciudadana, la implementación de la ley inicial fue criticada. Se señaló que la figura, al ser impuesta por los municipios, perdió parte de su carácter popular, y la inclusión de un control de corte político-partidista terminó por desvirtuar el sentido horizontal y comunitario que se buscaba originalmente para esta magistratura.

### Normas e hitos fundacionales



Figura 12. La justicia de paz y la resolución de conflictos. Imagen propia

El primer intento formal de resucitar la institución en tiempos modernos fue la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos de Paz de 1993. No obstante, esta normativa resultó fallida, pues nunca llegó a entrar en vigor. El rechazo se debió a que desnaturalizaba el

concepto original, al otorgar a los Concejos Municipales la potestad de destituir a los jueces e incluía competencias penales, lo que fue percibido como una intromisión política y una desviación del espíritu conciliador de la justicia de paz. En la figura 12 se pueden encontrar aquellos enfoques de la justicia de paz en Venezuela.

El hito legal que marcó el verdadero inicio fue la Ley Orgánica de Justicia de Paz (LOJP), sancionada en 1994, la cual derogó la anterior. Esta ley de 1994 se convirtió en el principal marco regulatorio para la implementación, definiendo el ejercicio de las funciones, los procedimientos y las competencias de los jueces. Su contenido mantuvo una vigencia crucial durante la transición constitucional, sirviendo de base hasta que la nueva Carta Magna desarrollara plenamente la figura.

La consolidación definitiva de la Justicia de Paz como parte del sistema judicial venezolano se produce con la Constitución de 1999. Esta la incorpora formalmente como un "mecanismo alternativo" dentro del Sistema de Justicia (Art. 253), mandando a que la ley regule su organización en las comunidades (Art. 258) y asignando su manejo y gestión al Poder Público Municipal. El hito más reciente es la publicación en noviembre de 2024 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de Justicia de Paz Comunal, que la formaliza como una "jurisdicción especial" y la inserta directamente en el ámbito de participación del poder popular.

### **Forma de elección**

La elección de los Jueces y Juezas de Paz está constitucionalmente definida por el principio de la democracia directa. La Carta Magna de 1999 establece que serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta, tal como lo preveía el proyecto pionero de Óscar Mago Bendahán, que también incluía la figura de la revocatoria de mandato. Este método busca enraizar la autoridad del juez en la voluntad popular y comunitaria, legitimando su poder en la base social que debe servir.

En la práctica, y mientras no se sancionaba la ley constitucional que desarrollara el Artículo 258, el proceso electoral se ejecutaba conforme a la Ley de 1994. Esto delegaba en los Concejos Municipales la responsabilidad de sancionar las ordenanzas específicas que regularían el proceso de elección en cada jurisdicción. Esta descentralización, si bien se ajusta a la naturaleza municipal de la figura, ha llevado a una aplicación normativa dispersa.

La concepción ideal del Juez de Paz lo establece como el "Juez Natural" de su comunidad, cuya selección se basa en una trayectoria de vida íntegra y una reconocida moralidad, excluyendo la necesidad de una campaña política o partidista. Sin embargo, se ha señalado que la implementación de la figura en muchos casos no surgió como una exigencia espontánea de la comunidad, sino como un proceso activado por las instancias municipales. Esto ha sido interpretado como una limitación a la plena expresión del derecho a la participación ciudadana.

### **Parámetros y requisitos**

El ejercicio del cargo de Juez de Paz se rige por requisitos que van más allá de lo formal. Si bien la Ley Orgánica de Justicia de Paz establece requerimientos objetivos, el éxito del juez depende intrínsecamente de sus cualidades subjetivas. La principal de ellas es ser una persona de reconocida moralidad, una cualidad esencial para construir el capital social y ser aceptado como un líder capaz de solucionar los problemas de convivencia con autoridad ética.

El Juez de Paz es un servidor público con una doble misión: resolver los conflictos y, fundamentalmente, promover valores de paz, cooperación y responsabilidad, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social. El procedimiento bajo el cual opera está diseñado para ser la antítesis del sistema ordinario: es gratuito, carece de formalidades excesivas, es rápido, breve y simple, lo que busca generar confianza en las partes y facilitar la búsqueda de una solución justa y ecuánime.

En cuanto a su ámbito material, el juez conoce de las "pequeñas desavenencias" que surgen en la vida cotidiana de la comunidad. Sus competencias incluyen desde deudas de poca cuantía (no superiores a 4 salarios mínimos) y problemas de violencia familiar (maltrato), hasta conflictos vecinales y la potestad de hacer cumplir las Ordenanzas Municipales. El principio rector es que las partes resuelvan a través de la mediación o conciliación, pero si no se logra un acuerdo, el juez tiene la potestad de decidir aplicando la equidad.

## **Relación con la justicia comunitaria e indígena**

La Justicia de Paz se define como el mecanismo por excelencia para la solución de inconvenientes en la vida comunitaria, promoviendo la mediación, conciliación y el arbitraje. En el contexto venezolano, su naturaleza encaja perfectamente con el ideal de un Estado social de derecho, sirviendo como un mecanismo directo de participación ciudadana en la resolución de sus propios conflictos.

La concepción venezolana se caracteriza por su enfoque profundamente "comunal, horizontal y participativo". El modelo opera bajo la premisa de que la comunidad no es solo el escenario del conflicto, sino el sujeto activo y pasivo de la solución. Se busca que la injusticia se origine, se sufra y se solucione dentro del propio ámbito social, concibiendo un "proceso circular" que permite la autogestión de la paz social sin la necesidad de una intervención estatal compleja, lo que se ha reconocido como una forma de Poder Judicial Popular.

La conexión con el ámbito comunal se ha reforzado con la Ley de Reforma Parcial de 2024, que creó la Jurisdicción Especial de Justicia de Paz Comunal como un espacio de "participación del poder popular". Sus atribuciones abarcan incluso la facultad de conocer y decidir sobre asuntos relacionados con las actuaciones de las instancias de poder popular (Consejos Comunales y Comunas) o cuando su funcionamiento interno vulnere derechos. No obstante, los documentos disponibles se concentran en la justicia vecinal y comunal, sin ofrecer un análisis detallado sobre la articulación o relación con la justicia indígena, que constituye un sistema propio reconocido constitucionalmente.

## **Observaciones principales**

A pesar de la voluntad constitucional y el ideal de democratización que representa, la implementación de la Justicia de Paz en Venezuela ha sido lenta y plagada de obstáculos. Para el año 2004, la cobertura era ínfima, pues la cifra de jueces de paz electos cubría solo una pequeña fracción de la necesidad estimada, demostrando una escasa penetración en la vida cotidiana de las comunidades.

Entre los principales problemas que han obstaculizado su desarrollo se encuentran la falta de presupuesto efectivo y una clara ausencia de voluntad política sostenida por parte de

los gobiernos locales para el proceso de implementación. Adicionalmente, la falta de una sede física adecuada para el funcionamiento de los jueces y sus equipos, sumada a un amplio desconocimiento de la figura por parte de las propias comunidades, han minado su capacidad de operación.

Un punto de crítica fundamental es la desnaturalización de la figura por injerencia externa. Por un lado, la intromisión del poder político municipal al juramentar jueces. Por el otro, y de manera más grave, la decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que sometió las resoluciones del Juez de Paz a un sistema de control por parte de los jueces ordinarios. Esta medida no solo despojó a la figura de su capacidad de resolver por equidad de forma definitiva, sino que creó el riesgo de trasladar la congestión judicial al sistema ordinario, desincentivando la vocación de sencillez y rapidez de la justicia de paz.

**Tabla 1 Los orígenes de la justicia de paz en Latinoamérica**

| <b>País</b>      | <b>Hitos Principales</b>                                                                                                   | <b>Elementos Diferenciadores</b>                                                                                                            | <b>Elementos en Común</b>                                                                                    | <b>Recomendaciones / Desafíos</b>                                                                                         |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Argentina</b> | Surge en la primera mitad del S. XIX (1821, Bs. Aires). Se consolida como pieza clave de gobernabilidad territorial rural. | Figura híbrida con función más política que técnica en sus orígenes. Justicia que se configuró "desde abajo" a partir de prácticas locales. | Juez lego. Resuelve conflictos cotidianos y vecinales. Adaptabilidad y negociación de la ley con costumbres. | Evitar que la figura oscile entre la autonomía local y la dependencia estatal. Necesidad de sostener la justicia híbrida. |

|                |                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                         |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                 |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Bolivia</b> | Ley de 1827 (regula conciliación y requisitos). Reconocimiento constitucional de la pluralidad de sistemas de justicia (Justicia Indígena).                                 | Paradigmática en América Latina por la articulación (convivencia) de la Justicia Indígena y la justicia estatal (Plurinacionalidad).                    | Juez de proximidad y conciliador. Búsqueda de eficacia local y control central. Requisitos formales mínimos (saber leer/escribir). | Asegurar marcos de coordinación e interculturalidad jurídica que garanticen autonomía indígena sin violar derechos fundamentales.               |
| <b>Brasil</b>  | Constitución de 1824 y Ley de 1827. Reducción drástica de poderes (pérdida de jurisdicción criminal y policial) en el Segundo Imperio. Persiste en la Constitución de 1988. | Institución de diseño liberal que fue sistemáticamente cooptada por las élites agrarias (paradoja fundacional). Sufrió una drástica desjudicialización. | Juez lego. Función esencial: Conciliación. Hoy, también actúa en la celebración de matrimonios (Registro Civil).                   | Evitar que la figura sea cooptada por élites o facciones para reforzar el control territorial y político, desvirtuando su carácter democrático. |
| <b>Chile</b>   | Surge en el S. XIX en el                                                                                                                                                    | Figura que representa la                                                                                                                                | Juez lego. Juez de                                                                                                                 | Su rol es crucial para                                                                                                                          |

|                 |                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                               |                                                                                                                                                           |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 | marco de la codificación y la transición al Estado de Derecho.                                       | tensión/vestigio de la tradición jurisdiccional colonial frente a la justicia profesionalizada y codificada. Es un "agente lego" que opera con "saberes del común".                                                | proximidad/vecinal. Búsqueda de informalidad, rapidez y economía procesal.                    | comprender cómo se negoció la aplicación de la ley en el territorio. Priorizar la proximidad y la mediación.                                              |
| <b>Colombia</b> | Constitución de 1991 (crea la Jurisdicción Especial de Paz). Ley 497 de 1999 (reglamenta la figura). | Reintroducción moderna como respuesta estructural a la crisis judicial (congestión). Alto riesgo de "segregación inconstitucional" (justicia de segunda) y de instrumentalización política de la elección popular. | Juez lego (administra en equidad). Su fallo tiene fuerza vinculante y efecto de cosa juzgada. | Evitar la segregación inconstitucional. Requiere un compromiso estatal mucho mayor en capacitación y apoyo logístico para sostener la promesa de equidad. |

|                |                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                          |                                                                                                                       |                                                                                                                                                                              |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ecuador</b> | Constitución Política (Art. 191) establece la figura y el principio de resolver "en equidad". Es parte de un "nuevo sistema" de justicia.       | Es una excepción funcional al principio de unidad jurisdiccional, pero integrada a la Función Judicial. Sus resoluciones en equidad son de única y definitiva instancia. | Juez lego. Opera con informalidad, rapidez y eficiencia. Coexiste con la Justicia Indígena (pluralidad judicial).     | Asegurar su eficaz implementación y sostenibilidad mediante el adecuado soporte presupuestario y logístico para que operen con independencia.                                |
| <b>Perú</b>    | Jueces de paz desde la década de 1820. Consolidación moderna como órgano jurisdiccional del Poder Judicial. Ley de Elecciones de Jueces de Paz. | Posee una profunda raigambre histórica y es percibido como el "más legitimado" dentro del Poder Judicial. Es el nexo entre el Estado y las comunidades andinas/rurales.  | Juez lego (no letrado). Juez conciliador por excelencia. Énfasis en el saber práctico (conocimiento local/costumbre). | Equilibrar la justicia estatal con la aplicación de la equidad y usos/costumbres sin violar derechos fundamentales. Riesgo de que la remuneración afecte la autoridad moral. |

|                  |                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                   |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Uruguay</b>   | <p>Surge en 1825-1826.</p> <p>Separación temprana de funciones judiciales y electorales (hito de 1924).</p> <p>Transición hacia la profesionalización judicial.</p>                                          | <p>Es paradigmático por la alta independencia judicial alcanzada (primer lugar en AL en autonomía judicial). La separación de funciones cívicas fue un hito clave.</p>                         | <p>Juez de proximidad/conciliador. Combina la autoridad estatal con prácticas de autogobierno local en sus orígenes.</p>                                                       | <p>Mantener la profesionalización y la autonomía judicial para asegurar la imparcialidad y la neutralidad.</p>                                                                                    |
| <b>Venezuela</b> | <p>Ordenada por Bolívar en la Constitución de Angostura (1819). Ley de 1994.</p> <p>Constitución de 1999 (mecanismo alternativo).</p> <p>Ley de 2024 (Jurisdicción Especial de Justicia de Paz Comunal).</p> | <p>Conexión explícita con el "poder popular".</p> <p>Fuerte crítica a la instrumentalización política y desnaturalización por injerencia externa (TSJ sometió fallos a control ordinario).</p> | <p>Juez lego (administra en equidad). Base en la democracia directa (elección popular).</p> <p>Enfocado en pequeñas desavenencias (deudas, vecinales, violencia familiar).</p> | <p>Superar la falta de presupuesto y la ausencia de voluntad política para la implementación. Evitar la desnaturalización y el control judicial ordinario que socavan su carácter definitivo.</p> |



Figura 13 Comparativo del origen de la justicia de paz en Latinoamérica

A nivel general, se puede concluir que en los países analizados de América Latina, existen elementos diferenciadores en lo que respecta a los inicios de la figura de la justicia de paz, ya que, mientras que la mayoría de los países tuvieron en su marco normativo a la figura entre los años 1819 y 1827, en Colombia se contempló a nivel constitucional en 1991. Así mismo, es relevante mencionar que, en comparación con otros países latinoamericanos, en Colombia las competencias de los jueces de paz y de reconsideración no han tenido casi variaciones. Estos elementos pueden visualizarse en la tabla 1 y en la figura 13 que permite

identificar los elementos diferenciadores y que tienen en común en los países respecto a su origen.

## **Capítulo II Creación de los jueces de paz y de reconsideración en Bogotá**

Al realizar las entrevistas con los jueces de paz y de reconsideración, se encontraron versiones que afirman que esta jurisdicción surge de las actividades que se desarrollaban en el campo y que, fueron las dinámicas sociales y económicas que provocaron fenómenos como el de la migración del campo a Bogotá, y que, posteriormente se escucharan propuestas con enfoque comunitario, en el que sean los ciudadanos los principales protagonistas de la jurisdicción y quienes se encarguen de impartir justicia comunitaria.

Si bien, se puede decir que a nivel normativo los jueces de paz surgieron con la Ley 497 de 1999, se debe destacar la Sentencia C-536 de 1995 que examinó la constitucionalidad de la figura del juez de paz antes de que la Ley 497 de 1999 fuera expedida, la Corte determinó que la jurisdicción de paz se inscribe dentro del concepto de democracia participativa, permite que ciudadanos que no tengan un título profesional como el de abogado puedan administrar justicia en equidad, con la intención de resolver de manera pacífica los conflictos. El fallo es importante debido a que estableció que las decisiones de estos jueces, aunque no se basan en el derecho, se basan en la equidad, si deben respetar y garantizar los derechos establecidos en la constitución política de Colombia.

Posteriormente, se encuentra la Sentencia T-546 de 2011, ya que, con ella se recalca el hecho de que, las decisiones de los jueces de paz prestan mérito ejecutivo y dan tránsito a cosa juzgada, en la sentencia de tutela la Corte abordó un caso en el que se negaba el cumplimiento de una decisión de un juez de paz. El fallo estableció que las decisiones de los jueces de paz, una vez en firme, son obligatorias y tienen el mismo peso que una sentencia judicial.

### **Promociones de los jueces de paz**

Desde la creación de la figura hasta la actualidad, en Bogotá se cuenta con cinco promociones de juezas de paz y de reconsideración, con periodos de cinco años cada una: primera 2003-2007, segunda 2007-2011, tercera 2012- 2016, cuarta 2017-2021 y quinta 2022-2027.

#### **Primera promoción 2003-2007**

El Acuerdo 038 del Consejo Distrital de Bogotá Convocó la elección de jueces de paz y, el acuerdo 247 del 2003 regulo los siguientes aspectos para su elección: i) Se fijaron los requisitos para ser candidato a juez de paz, según lo establecido en la ley 497 de 1999, ii) estableció que el 14 de septiembre de 2003 serían las elecciones de los jueces de paz iii) estableció que cada círculo de paz se instalaría en un puesto de votación iv) Se indicaron las formalidades y el procedimiento que debían seguir los candidatos para postularse e inscribirse y v) se señaló que podían actuar como electores los ciudadanos que se encontraran presentes para el censo electoral. Según lo mencionado anteriormente, el Alcalde Mayor de Bogotá posesionó a los 130 jueces de paz de Bogotá electos.



Imágenes 1 y 2 primera promoción de jueces de paz. Archivo personal

Si bien, no existe mucha literatura sobre la figura de los jueces de paz y de reconsideración en Colombia, se debe resaltar que, su primera promoción fue objeto de diferentes estudios, contó con varios espacios de capacitación y según las entrevistas realizadas a los jueces de paz de esta promoción, se destacó por ser muy unida, los jueces de paz se reunían en diferentes espacios, compartían experiencias y comentaban entre sí las labores que desarrollaban sus colegas, en las imágenes 1 y 2 se puede apreciar a los jueces de paz en espacios de capacitación, todos son jueces de paz y de reconsideración de la primera promoción, es relevante mencionar que, debido a que, en esta figura está permitida la reelección se van a encontrar jueces de paz que participaron en estos procesos desde los inicios de la figura hasta la actualidad.



Imágenes 3 y 4 Capacitación del Consejo Superior de la Judicatura a los jueces de paz. Archivo personal

En la primera imagen se encuentra el logo de los jueces de paz y de reconsideración, al lado se pueden apreciar los jueces que participaron de las primeras capacitaciones, las cuales se desarrollaban en diferentes lugares del país, dentro de ellos, Girardot. Se destinaba un recurso orientado a la capacitación y esta era constante, así mismo, se desarrollaban actividades en las que los jueces aprendían de manera continua de diplomados que recibían de diferentes universidades como la Universidad Nacional o el Externado. En las imágenes 3 y 4 se observa el logo de la justicia de paz y la participación de los jueces de paz en los espacios de capacitación que destinó el Consejo Superior de la Judicatura.



Imágenes 5 y 6 capacitaciones con enfoque social y cultural a los jueces de paz. Archivo personal

Como se puede observar en las imágenes, esta primera promoción de jueces de paz contó con una amplia cantidad de capacitaciones, al desarrollar las entrevistas, los jueces y juezas de paz y de reconsideración de las primeras promociones comparten aspectos relacionados con su jurisdicción desde diferentes enfoques, de esta manera, participaban en actividades en diferentes lugares del país, ya que, esto permitía conocer y compartir experiencias desde diferentes enfoques, y en las capacitaciones se articulaban procesos con enfoque socio-cultural. En la imágenes 5 y 6 se pueden encontrar aspectos que representan el enfoque de estas capacitaciones.



Imágenes 7 y 8 En capacitación con diferentes autoridades del Distrito Capital. Archivo propio

Como se explicará más adelante, los jueces de paz de la primera promoción contaron con diversos espacios de capacitación, ya que, no solo era la Rama Judicial con la Escuela Rodrigo Lara Bonilla la que impartía cursos, diplomados y talleres, sino que también se encontraba una fuerte participación de universidades como lo es la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional o instituciones privadas como el Externado que

desarrollaron procesos de capacitación para los y las jueces de paz. En las imágenes 7 y 8 se podrán observar los espacios de capacitación, así como la participación de autoridades en estos procesos como lo es el alcalde mayor de Bogotá en su momento Antanas Mockus.



Imagen 9 juez de paz “El juez Cachuca ” explicando los principales elementos de la justicia de paz. Archivo propio

Respecto a la manera en la que se desarrollaban estas capacitaciones, el profesor Fredy Cante comparte los principales elementos que se tenían en cuenta para desarrollarlas, ya que participó de estos procesos y menciona: “era aproximadamente el año 2003 la finalización de la alcaldía de Antanas Mockus. Tuvimos una serie de reuniones con el CINEP, en particular con Borrero, uno de los investigadores que al mismo tiempo es profesor de jurisprudencia de la Universidad Nacional. Él hizo una propuesta muy interesante para formar jueces de paz, la cual costaba de tres etapas:

Una primera era la teorización, la cual era un conjunto de conferencias de intelectuales prominentes en el área de la justicia y la paz. Un segundo proceso estaba a cargo de jóvenes profesores y de monitores, y era teorizar y contextualizar, trabajando con grupos más pequeños para clarificar los conceptos y para que la gente los entendiera muy relacionados con sus situaciones particulares. Y un tercer momento era practicar, llevar a cabo en la práctica lo aprendido, y eso era con jóvenes de distintas profesiones. Fue un proceso exitoso y yo me alcanzo a acordar de Antanas Mocos entregando diplomas a la primera corte de jueces de paz.” (Comunicación Personal, 2025 ANEXO 1 Entrevista Fredy Cante) En la imagen 9 se puede encontrar al juez de paz Omar, conocido por los jueces de

paz y de reconsideración de la primera promoción y por la ciudadanía a la que atendía como el “Juez Cachucha”, en la fotografía se encuentra explicando lo aprendido en las capacitaciones a sus compañeros, de manera tal que, colectivamente reforzaban los aprendizajes.

Sobre esta primera promoción se destaca que se desarrollaron varias investigaciones en las que se conocía sobre los lugares en los que atendían o sobre los procesos que desarrollaban en sus comunidades, Según La Corporación Excelencia para la Justicia (2006) cerca del 70% de los jueces de paz en Bogotá tiene como nivel máximo de formación la educación secundaria. Un 24% ha adelantado al menos tres años de estudios técnicos, mientras que el 17% ha cursado cinco o más años en programas profesionales. Además, el 9% ha realizado por lo menos dos años de estudios de posgrado. También se destaca que el 17% está actualmente en algún proceso formativo y que el 76% ha participado en cursos o capacitaciones orientadas a fortalecer las competencias necesarias para desempeñar su labor comunitaria.

### **Segunda promoción de jueces de paz 2007-2011**



Imágenes 10, 11, 12 y 13 de la segunda promoción de jueces de paz. Archivo propio

Respecto a la segunda promoción de jueces de paz, se encuentra la consolidación de procesos y espacios, como cada periodo es de cinco años, durante la primera promoción se crearon procesos con enfoque en unir y potenciar la participación de los jueces de paz, de esta manera, se creó el Colegio Nacional de Jueces de Paz, que, para el año 2008 ya se encontraba consolidado y tiene las bases suficientes para ser un espacio orientado en fomentar los lazos con enfoque en la justicia comunitaria y en garantizar la participación de los jueces de paz de una manera más activa y propositiva, el Colegio se crea para que, no solo se construya desde el nivel central, sino que se tejan experiencias ancladas a lo territorial que posibiliten crear y sugerir procesos desde lo vivencial. En las imágenes 10, 11, 12 y 13 se puede encontrar el logo del Colegio Nacional de Jueces de Paz, esta figura es importante porque va a prevalecer en el tiempo de manera tal, que a fecha de hoy se cuente con este espacio.

La participación de jueces que llevaban participando de esta jurisdicción desde el periodo anterior, que conocen la norma y que, además son muy activos en la justicia de paz, tuvo como consecuencia una visión de la figura mucho más crítica, las capacitaciones que desarrollaban eran recibidas, sin embargo, cada vez se hacían solicitudes a la institucionalidad enfocadas en brindarles alternativas a los jueces de paz, para que, por un lado, ser juez de paz no fuera un ejercicio que genere gastos para quienes participen de la figura, debido a que, se trata de un proceso que es gratuito para la comunidad, no se exige ningún cobro, pero tampoco se cuenta con material para poder llevar los procesos, de manera tal que la impresión de las actas para las conciliaciones y demás gastos asociados a los procesos los tenía que asumir el juez de paz, aspecto que no es sostenible para aquellas personas que desean brindar su tiempo y experiencia pero que, no cuentan con los recursos que implica sostener el desarrollo de varios procesos al tiempo, si de por si, le dedican un tiempo que no están utilizando para trabajar.

Es por ello que, con el acuerdo No. PSAA08-5300 de 2008 de la Rama Judicial del Poder Público del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa se lograron dos aspectos importantes: i) adicionar el Artículo Cuarto del Acuerdo No. PSAA08 – 4977 de julio 23 de 2008, con el siguiente numeral: 8) “Coordinar con la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la implementación de los Comités Interinstitucionales de la Jurisdicción de Paz Regionales y poner en funcionamiento los comités municipales, para efectos de cumplir con la labor de seguimiento, mejoramiento y control de la jurisdicción”. Y ii) Adicionar el Artículo Noveno del Acuerdo No. PSAA08 – 4977 de julio 23 de 2008 con la expresión “a gastos hasta por”, el cual quedará así: ...”ARTÍCULO NOVENO. EXPENSAS NECESARIAS. Para efectos de cubrir los gastos del proceso, derivados de las actuaciones propias que se surten en su trámite, como son entre otras, citaciones o notificaciones, fotocopias, envío de documentos y gastos de desplazamiento originados con ocasión de la intervención solicitada al Juez de Paz o de Reconsideración, de resultar necesario, deberá sufragarse en forma directa por el interesado o interesados, lo correspondiente a gastos hasta por un salario mínimo diario legal vigente. El Juez de Paz o de Paz de Reconsideración en ningún caso podrá solicitar ni recibir dineros de las partes por otros conceptos, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar”. De manera tal que, se cuenta con espacios de participación parte de los jueces de paz y de reconsideración en los

Comités Interinstitucionales y que, se puedan cobrar aquellos gastos ocasionados por aspectos tales como fotocopias o documentos necesarios para llevar los procesos.



Imágenes 14, 15, 16 y 17. Mención Distrital de Justicia en Equidad 2009. Obtenidas de la página de Facebook de la La Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional <https://www.facebook.com/media/set/?set=a.1608430392762493&type=3>

Los jueces y juezas de paz y de reconsideración de la segunda promoción participaron en el año 2009 de un evento que reconoció su papel activo como actores sociales-comunitarios y obtuvieron la Mención Distrital de Justicia en Equidad, esta mención no solo valora un esfuerzo y dedicación que, para varios de los jueces de ese entonces representaba su segundo periodo en la justicia de paz, sino que también reconocía que los jueces de paz son actores y agentes sociales que impactan en sus comunidades, que tiene un rol y liderazgo permanente y que, han encontrado en la justicia de paz un lugar para compartir y construir

desde la otredad. Así mismo, esta mención reconoce sus iniciativas y procesos desarrollados en el marco de la justicia de paz.

### Tercera promoción de jueces de paz 2012- 2016



Imágenes 18, 19, 20, 21, 22 y 23 propuestas de los jueces y juezas de paz y de reconsideración. Obtenidas de la página de Facebook de Escuela de Justicia Comunitaria - Universidad Nacional de Colombia

La tercera generación de jueces de paz contó con espacios de capacitación en los que, varios de los que participaban ya llevaban 10 años de experiencia en este proceso, por lo

tanto, los diálogos y los planteamientos que se desarrollaban, además de que se amparaban bajo la normatividad, eran más rigurosos y propositivos. En las imágenes 18, 19, 20, 21, 22 y 23 se puede apreciar una amplia participación y acogida por parte de los jueces de paz y de reconsideración en este tipo de actividades.

La justicia de paz contaba, en ese entonces, con espacios de capacitación, se mantenían problemáticas como las relacionadas con el hecho de no contar con espacios físicos que permitieran desarrollar sus actuaciones y, por lo tanto, varios jueces y juezes desarrollaban sus labores en la casa, juntas de acción comunal e inclusive en los parques debajo de los árboles, como lo es el caso de juez de paz y de reconsideración de la localidad Fontibón que desempeñaba la mayoría de sus actividades en el parque que quedaba detrás de su casa.

Además de que esta labor se mantenía sin que existieran espacios físicos que garantizaran de manera permanente su labor, se encontraba el hecho de que las capacitaciones que les desarrollaban empezaron a disminuir, a diferencia de la primera y segunda promoción, ya no habían tantas instituciones interesadas en capacitar a los jueces de paz, se contaba con la oferta de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y con los procesos que desarrollaba la Universidad Nacional de Colombia con la Escuela de Justicia Comunitaria, sin embargo, los jueces afirman que, a nivel comparativo, las diferencias que existen entonces con lo que fue la primera promoción de jueces de paz y de reconsideración eran grandes.

Ante este panorama, varios jueces de paz y de reconsideración deciden unirse para proponer que, en vista de lo importante que es que un juez de paz pueda tener los conocimientos necesarios para desarrollar sus funciones y que, son elegidos por un periodo de cinco años, se pueda hacer una carrera en la justicia de paz, esto implica que, quienes sean elegidos y participen de las capacitaciones y de los procesos de formación de manera continua puedan graduarse como jueces de paz, de esta manera quienes cumplan con la experiencia y los conocimientos puedan seguir siendo jueces de paz y con ello contribuir a una labor que han desempeñado, en muchos casos, durante más de 10 años. La idea de tener un título similar al de un “pregrado” en la justicia de paz, llamó la atención de varios jueces, esto hizo que se organizaran, que propusieran y plantearan ideas para que esta posibilidad fuera posible, y para que, estos procesos que han desarrollado con enfoque en la justicia en equidad puedan mantenerse, sin que tengan que volver a ser elegidos.

Esta propuesta que llamó la atención de la academia como de los jueces de paz y de reconsideración, no fue bien recibida por parte de la institucionalidad, ya que, esto implicaría cambiar varios elementos y principios que se encontraban constituidos en la normatividad vigente, así como el hecho de pensarse en la institución que se encargaría de graduarlos en llegado caso de que cumplieran los requisitos. El proyecto que venía con mucha fuerza y era una de las exigencias de los jueces de paz, no prosperó, pero aún se mantienen vivas las experiencias y las historias que contrajo esta iniciativa colectiva.

#### **Cuarta promoción de jueces de paz 2017-2021**



Imágen 24 Jueces de paz de Bogotá Colombia. Obtenida de la página de Facebook de Escuela de Justicia Comunitaria - Universidad Nacional de Colombia

En la cuarta promoción de jueces de paz, es relevante mencionar que existe un empoderamiento mucho mayor, varios los jueces no solo conocen la figura, sino que le han dedicado gran parte de su vida a ella, incluso a un juez de paz de la localidad de Fontibón, Gonzalo Torres Arias, lo conocen no solo por su liderazgo comunitario, sino porque es una persona que, apoya a la ciudadanía de tiempo completo, lleva todos sus expedientes y afirma que por año ha apoyado en más de 1.000 casos, su dedicación a esta labor ha hecho que, quienes acudan a él lo llame el “Ministro de Salud” ya que, además de llevar conciliaciones y de desarrollar sus labores como juez de paz, conoce todo lo relacionado con la normatividad

en temas de salud. Antes de ser juez de paz apoyaba a varios ciudadanos a interponer acciones de tutela o derechos de petición cuando era necesario, lo desarrollaba de manera voluntaria, a pesar de no haber estudiado derecho sus conocimientos en esta área son amplios, esta fue una de las razones que provocó que se ganara el reconocimiento y la confianza de la comunidad y que, cuando se lanzara por primera vez, contara con un apoyo incondicional de aquellas personas con las que desarrolla procesos comunitarios.

Por otro lado, en la Sentencia T-421 de 2018 se encuentra el caso del juez de paz Alfonso Vargas Romero que llegó a la Corte Constitucional porque él consideraba que la falta de una oficina exclusiva dentro de la Casa de Justicia de San Cristóbal vulneraba su derecho a ejercer la función de administrar justicia. Su argumento se basaba en que, sin un espacio propio, no podía atender a la comunidad con la privacidad y dignidad que exigía su rol, especialmente tratándose de conflictos sensibles que requieren confidencialidad y condiciones adecuadas.

Sin embargo, al analizar el caso, la Corte concluyó que no existía una vulneración efectiva de su derecho. La razón fundamental es que las Casas de Justicia no funcionan bajo un esquema de oficinas exclusivas. Se trata de espacios interinstitucionales en los que concurren distintas entidades y operadores comunitarios, lo cual implica que los ambientes de trabajo deben ser compartidos y rotados según las necesidades del servicio. En ese sentido, exigir exclusividad resultaba contrario al diseño mismo del programa, que busca precisamente optimizar recursos y garantizar la presencia simultánea de múltiples mecanismos de justicia comunitaria.

Además, en el proceso se demostró que el juez Vargas sí contaba con lugares suficientes para desempeñar su labor. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia había puesto a su disposición no solo la Casa de Justicia de San Cristóbal, sino también dos puntos de atención comunitaria adicionales: Los Libertadores y La Belleza. En dichos espacios podía atender a la ciudadanía con privacidad y, según las mismas autoridades, tenía acceso al equipamiento tecnológico necesario. Incluso se constató que se le habían entregado insumos logísticos y papelería para facilitar su trabajo. Esto permitió a la Corte afirmar que, aunque no existiera una oficina exclusiva, sí existían condiciones materiales razonables para el ejercicio de su función.

Aun cuando no encontró vulneración individual, la Corte sí reconoció que el caso dejaba al descubierto fallas estructurales en la jurisdicción de paz. Señaló la falta de coordinación entre entidades nacionales y locales, la ausencia de un diagnóstico claro sobre las necesidades de los jueces de paz y la inexistencia de una partida presupuestal específica para esta jurisdicción, lo que dificultaba su adecuado funcionamiento. Por ello, aunque negó la tutela, emitió múltiples exhortos dirigidos al Ministerio de Justicia, al Consejo Superior de la Judicatura y a otras autoridades, con el fin de que fortalecieran la infraestructura, coordinación y financiación de los jueces de paz en Bogotá y en el resto del país. Si bien no hubo vulneración porque el juez contaba con espacios reales para ejercer sus funciones, el modelo institucional no prevé oficinas exclusivas y sí existía apoyo logístico mínimo. No obstante, la Corte aprovechó el caso para llamar la atención sobre la necesidad de consolidar y fortalecer la jurisdicción de paz como un pilar para la construcción de paz y para garantizar el acceso comunitario a mecanismos alternativos de resolución pacífica de conflictos.

#### Quinta promoción de jueces de paz 2022-2027



Imágenes 25 y 26 Posesión de jueces de paz. Obtenida de Canal Capital: <https://www.youtube.com/watch?v=PjZCqTjWbmY>

La quinta promoción de jueces y juezas de paz inició en el año 2022, en las imágenes 25 y 26 se pueden encontrar las personas electas para este cargo, todas usan tapabocas debido a que, la posesión se da unos meses después de cuando se está saliendo de la pandemia, provocando que las medidas de seguridad tengan que utilizarse para evitar cualquier tipo de contagio con el virus, o se permitía retirarse mientras se mantuviera mucho cuidado con las medidas de bioseguridad.



Imágenes 27 y 28 Posesión de jueces de paz de Bogotá, 18 de febrero de 2022. Archivo propio.

El 18 de febrero de 2022 se llevó a cabo la posesión de los jueces y juezas de paz y de reconsideración de Bogotá, esta es la promoción de jueces de paz que actualmente se encuentra administrando justicia. En las imágenes 27 y 28 se podrá observar la participación de dos jueces de paz y una jueza de reconsideración electos, sobre las elecciones de los jueces de paz y de reconsideración, es relevante mencionar que, a diferencia de la manera en la que se realizaron durante las primeras cuatro promociones, en este caso, se eligieron a nivel Bogotá. Esta fue una decisión que cambió la manera en la que se desarrollaba la figura del juez de paz, ya que, anteriormente, el juez de paz y el de reconsideración era elegido por su localidad, de este modo, cada localidad contaba con una cantidad específica de jueces de paz y otra cantidad de jueces de reconsideración, los jueces de reconsideración solían ser de máximo dos por localidad, lo cual hacía que fuera más difícil quedar electo como juez de reconsideración, debido a que se eligen menos jueces para esta figura, sin embargo, en las elecciones de esta quinta promoción esto cambió, ya no era obligatorio residir en la localidad del juez de paz para poder votar por él, las personas podían votar por el juez de paz o de reconsideración sin importar la localidad a la que pertenecieran, para ello los tarjetones de esta ocasión contaban con un listado gigante que contenía a todos los jueces que participaban de las elecciones.

El listado era tan grande que se podía equiparar al de una sábana, es tal vez uno de los tarjetones más grandes que se han tenido para las elecciones, de esta manera, las personas encontraban en un tarjetón el listado de todos los jueces de paz y de reconsideración, y así

mismo, los jueces de paz y de reconsideración pueden en esta ocasión, llevar procesos en todo Bogotá, no solo en sus localidades, todo ello debido a que, una de las experiencias que se tuvieron con las elecciones anteriores de los jueces de paz estaban relacionadas con el hecho de que, no todos los jueces duraban cinco años en su cargo, lo cual, ocasionaba que, en ocasiones las localidades se quedaran sin jueces de paz o de reconsideración, esto se veía sobre todo con los jueces de reconsideración ya que se eligen menos que los jueces de paz, de este modo un juez de paz fallaba pero a mitad del periodo la localidad se quedaba sin jueces que lograran realizar la reconsideración, ya que, la competencia se tenía para la localidad.

Actualmente, los jueces y juezas de paz y de reconsideración de Bogotá pueden llevar procesos de diferentes localidades, lo cual facilita y garantiza el derecho que tiene la ciudadanía para acceder a la justicia, toda vez que, tienen más opciones para poder acudir a esta figura y acudir a todas las actividades que le puede brindar el juez de paz, ya que, la justicia de paz busca resolver de manera integral los conflictos, esto implica que pueden participar en procesos de creación artística, de actividades de narración o de charlas y procesos medioambientales que desarrollan los jueces de paz, en los que se plantea compartir e involucrar a la comunidad en procesos para evitar que los conflictos se escalen.

### Procesos de autogestión en el marco de la justicia de paz



Figura 13. Redes de la Jurisdicción Especial de Paz en Colombia. Imagen propia

En el marco de las actividades comunitarias y de las dinámicas que implica hacer parte de la figura de los jueces de paz, se encuentran redes, centros, colectivos y espacios que

han sido creados en el marco de consolidar espacios para promover la resolución de conflictos desde el diálogo, las actividades académicas y la formación colectiva en términos de pedagogía de paz.

### **Centro de Pensamiento Sentipensante Sueños con la Paz**

Uno de los espacios que han sido relevantes en el marco de las dinámicas creadas por y para jueces de paz y de reconsideración es la creación del Centro de Pensamiento Sentipensante Sueños con la Paz, este espacio se crea para mantener latente el principal objetivo de esta jurisdicción: construir tejido social, por lo tanto, se encarga de actuar como una red en la que se crean debates, se comparten experiencias y se construyen sueños colectivos.

Dentro de los procesos que se han desarrollado, se encuentran el I y II encuentro internacional de saberes populares y pedagogía comunitaria: construyendo comunidades de paz, que se desarrollaron el 5, 6 y 7 de agosto, durante los años 2021 y 2023 respectivamente. El objetivo general del evento es el de fomentar espacios de diálogo, con apuestas transformadoras a partir del intercambio de saberes de diversos sectores de la sociedad. Para ello se convocaron a diferentes voces, sentires y saberes, ya que, se parte de la horizontalidad y por lo tanto en el evento se reúnen las voces de personas que lideran procesos comunitarios, que acuden a la comunicación como herramienta transformadora de sentido y que, desde la investigación se encargan de promover espacios liberadores que le apuestan a la construcción de comunidad.

En el año 2021 se llevó a cabo su primera versión, que contó con la participación de más de 400 asistentes, y que, tuvo como eje principal el realizar un homenaje a los 100 años de los natalicios de dos grandes pensadores: Paulo Freire y Edgar Morin. Para ese año se partió de los recorridos que se han realizado entorno a la educación popular, así como de los aportes del pensamiento complejo. Dentro de las charlas, ponencias y actividades realizadas, se encuentran experiencias de personas de: Cuba, España, Guatemala, Colombia, México, Argentina, Perú, entre otras.

El Centro de Pensamiento Sentipensante Sueños con la Paz llega a ser relevante ya que, se encarga de promover experiencias de pedagogía de paz y reúne de manera polifónica las experiencias de quienes dedican de manera voluntaria su tiempo y energía a los procesos

comunitarios. En el caso de la Justicia de Paz, se destaca el hecho de que la mayoría de los jueces y juezas de paz participaron de este espacio. Se sumaron a construir y a compartir experiencias comunitarias, lo cual invita a aprender de las situaciones que han vivido otros compañeros y a aportar desde una perspectiva horizontal.



Imágen 30. Integrantes de la red Centro de Pensamiento Sentipensante Sueños con la Paz a fecha de noviembre de 2023. Imagen propia



Imágenes 31, 32 y 33 Participación del Centro en la Mesa de Instalación de Diálogos de Paz. Archivo propio.

En la imagen 30 se pueden observar los diferentes colectivos, organizaciones e instituciones que se han sumado a participar de una red que tiene como enfoque principal construir comunidad, posteriormente se encuentran las imágenes 31, 32 y 33 en la que se puede evidenciar la participación del Centro de Pensamiento Sentipensante Sueños con la Paz en el Acuerdo de Participación en la Mesa de Instalación de diálogos de paz entre el gobierno nacional y el ELN. La participación del Centro es relevante, ya que, se ha construido

como un espacio en el que se integran diferentes saberes para apostarle a la construcción de tejido social y para los jueces y juezas de paz y de reconsideración de Bogotá ha sido relevante en la medida en la que ha posibilitado integrar múltiples experiencias e invita a pensar la justicia de paz desde el quehacer cotidiano que se transita y vive día a día con el territorio.

### Conmemoración de los 20 años de la justicia de paz en Bogotá



Imágen 34. Integrantes de la mesa de honor de la conmemoración de los 20 años de la justicia de paz. Imagen propia



Imágenes 35, 36 y 37. Conmemoración 20 años de la justicia de paz. Imágenes propias.

Otro de los espacios que han sido relevantes en lo que respecta al intercambio de sentires y saberes para esta jurisdicción que ha sido gestionado por los mismos jueces de paz, es el de la conmemoración de los 20 años de la jurisdicción, todo ello debido a que fue capaz de convocar a la mayoría de jueces y juezas de paz de todas las generaciones de la jurisdicción, desde la primera, hasta la quinta, de este modo, el evento convocó las experiencias y los procesos de aquellas personas que vieron nacer la jurisdicción y que se construyeron de la mano con ella, para compartir sus saberes a quienes estaban iniciando, este hecho es particular debido a que ha sido el único espacio que ha logrado convocar a la mayoría de jueces y juezas de paz y de reconsideración que participaron de este proceso. Respecto a las imágenes 35, 36 y 37, se encuentran los certificados que se emitieron en conjunto con el Consejo de Bogotá, que reconoce la labor de las diferentes promociones de esta jurisdicción de Bogotá, el evento logró reunir a personas que inclusive se encontraban en otros países pero que reconocen la importancia de participar en el espacio.

En la imagen 34 se encuentran los integrantes de la mesa de honor de la conmemoración de los 20 años de la justicia de paz, allí no solo participan jueces de paz destacados durante estas dos décadas, sino que también se encuentra, una persona que ha realizado un acompañamiento importante a los jueces de paz y de reconsideración, se encuentra el Magistrado Héctor Peña, quien es el magistrado de los jueces de paz, está presente en las propuestas y procesos que desarrolla esta figura y acompaña también en las actividades del Comité Interinstitucional de los jueces de paz. El magistrado, ha sido muy activo en los procesos y dinámicas que proponen los jueces de paz, lo cual ha permitido que esta jurisdicción se siga manteniendo activa y mantenga diferentes iniciativas.

### **Capítulo III Crear un recurso educativo que permita dar a conocer el recorrido histórico de la Justicia de Paz en Bogotá**

El recurso educativo creado parte de las entrevistas desarrolladas a los y las jueces de paz y de reconsideración quienes comparten la historia de esta jurisdicción, para ello se creó un espacio que almacenas las entrevistas y que permite compartir las historias y experiencias que ellos han tenido, a continuación, se explica a detalle la pagina web:

#### **I) El diseño y creación de una página web**

Se creó una página web, en ella se encuentran productos audiovisuales en los que, son los mismos jueces de paz y de reconsideración de diferentes promociones los que cuentan sus experiencias, parte de su historia y los procesos en los que han participado, este es uno de los principales productos, ya que, permite dar a conocer la historia de la justicia de paz a partir de los mismos actores y con ello se cumple el objetivo general de la investigación.

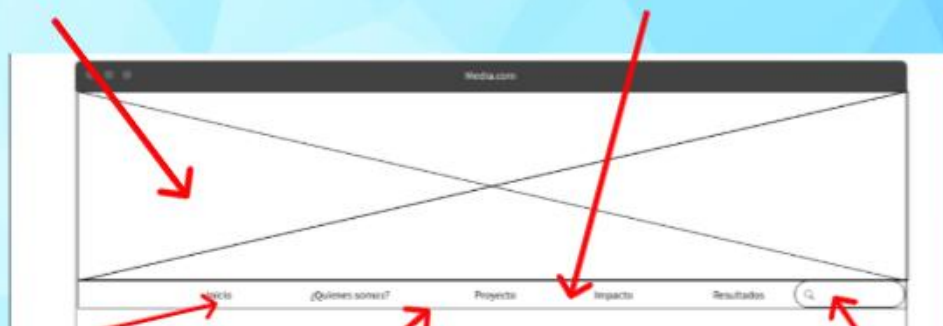
Respecto a la página web, es importante mencionar que, para el desarrollo de la misma, se acudió a los conceptos de usabilidad y accesibilidad web, de esta manera, el desarrollo del sitio web tuvo en cuenta aspectos relacionados con la inclusión, en la medida en la que es accesible y las personas que se encuentran en alguna situación de discapacidad y deseen acceder al contenido, lo van a poder hacer, así mismo es usable porque, es sencilla e intuitiva, acceder a los contenidos es ágil en la medida en la que el usuario no va a tener que dar muchos clicks para llegar a otra ventana y se pueden comprender los rótulos de cada uno de los items. Por medio del siguiente enlace se puede acceder a la explicación de la usabilidad y accesibilidad web de la página desarrollada:

<https://view.genially.com/5e2fb0a8e58bc7777d56d5b6/presentation-disenor-de-interfaz>

#### **Maquetación de la página web**

Imagen de cabecera.

El menú se mantendrá fijo.



Letra en h2

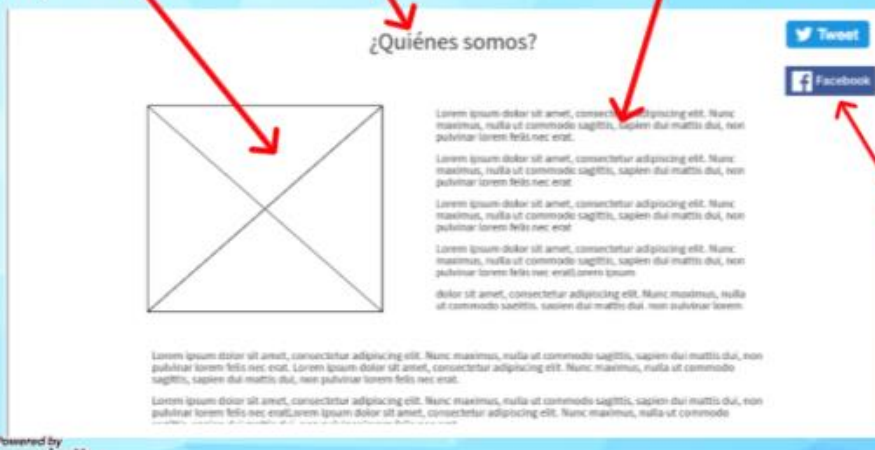
El menú cambiará de color en el momento de colocar el mouse encima.

Contiene un buscador.

Contiene una foto de los miembros del proyecto.

Letra en h1

Contiene texto explicativo del proyecto.



Redes sociales ancladas, esto permite que no necesite hacer scroll, para que pueda acceder a las redes sociales del proyecto.



Podrá dejar su correo por si quiere recibir notificaciones.

Contiene información de contacto.

Letra en h2.

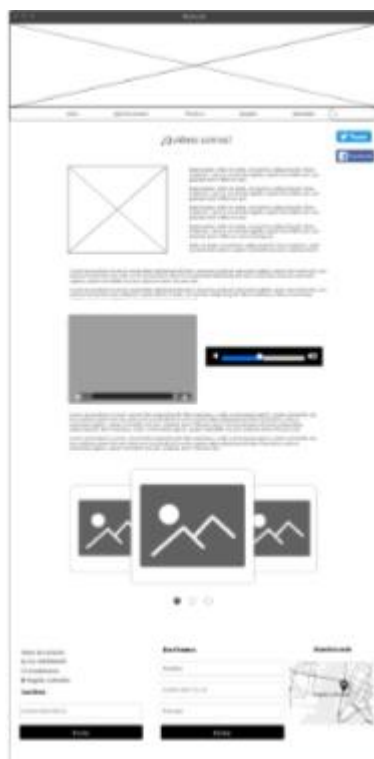
Tendrá un formato para que pueda comunicarse.

Contendrá un mapa con la ubicación.

**Datos de contacto**  
 Cel: 3058904100  
 Contáctanos:  
 Bogotá, Colombia.  
**¡Susíbete**  
 Correo electrónico  
 Enviar

**Escribemos**  
 Nombre  
 Correo electrónico  
 Mensaje  
 Enviar

**Nuestra sede**  
 Bogotá, Colombia



## **Capítulo IV Productos de la investigación**

En el marco del proyecto y del análisis realizado, se desarrollaron los siguientes productos: i) El diseño y creación de una página web i) Una propuesta de capacitación que se envía al área de la capacitación de la ESAP y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. iii) Publicaciones que son producto de la investigación iv) ponencias y talleres como espacios de diálogo y de retroalimentación del proyecto de investigación. A continuación, se explicarán cada una de las categorías de los productos desarrollados:

### **i) El diseño y creación de una página web**

La página web se explicó a detalle en el apartado anterior, y como se había mencionado cuenta con entrevistas y con experiencias de las personas que participaron en el proyecto en el que cuenta la historia de una jurisdicción con un enfoque social-comunitario sólido y genuino.

### **ii) Una propuesta de capacitación que se envía al área de la capacitación de la ESAP y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.**

El desarrollo de la propuesta de capacitación se planteó tras desarrollar las entrevistas y contar con material escrito. La idea es poder enviar la propuesta a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Respecto al área de capacitación de la ESAP, se desarrolló una reunión en el marco del encuentro de Representantes Estudiantiles en la ciudad de Cúcuta y, al estar alineada la propuesta con la misionalidad de la Escuela fue bien recibida, sin embargo, aún hace falta la revisión de la propuesta escrita para identificar si se puede desarrollar tal y como se planteó.

### **iii) Publicaciones que son producto de la investigación**

En el marco del proyecto se realizaron escritos que permitieron compartir las experiencias en justicia de paz en Colombia, de esta manera se parte de comprender que la justicia de paz se encuentra articulada con los procesos comunitarios y por lo tanto, en algunas de las publicaciones se desarrolló un análisis comparativo con experiencias de otras regiones a nivel comunitario, a continuación, se comparten las publicaciones desarrolladas:

1. La educación popular en jurisdicción especial de paz. Evi Dukaba Divali Martínez Flórez
2. Innovación educativa en la enseñanza del derecho en UNICOC, Colombia. Evi Dukaba Divali Martínez Flórez

3. Análisis crítico del discurso en la justicia de paz. Evi Dukaba Divali Martínez Flórez
4. Construyendo el justo comunitario desde las narrativas transmedia. Evi Dukaba Divali Martínez Flórez
5. Reflexión Académica en Diseño y Comunicación Interfaces en Palermo X - Congreso para Docentes, Directivos, Profesionales e Instituciones de Nivel Medio y Superior 2022 Interfaces en Palermo XI - Congreso para Docentes, Directivos, Profesionales e Instituciones de Nivel Medio y Superior 2023. Año XXIV.Vol 56. noviembre 2023. Buenos Aires. Argentina
6. Del cucharón a la olla: aprendizajes al construir comunidad. Evi Dukaba Divali Martínez Flórez
7. Experiencias educativas en la construcción de comunidad en las amazonas, Evi Dukaba Divali Martínez Flórez, Noris Faridatofe García.
8. El método praxeológico en la justicia de paz - Evi Dukaba Divaly Martínez Flórez, Aty A'lunawa Martínez Flórez
9. Cartografías metafóricas de la convivencia desde la justicia de paz - Evi Dukaba Divaly Martínez Flórez, Aty A'lunawa Martínez Flórez
10. El método praxeológico en la justicia de paz - Evi Dukaba Divaly Martínez Flórez, Aty A'lunawa Martínez Flórez
11. Justicia de paz y educación popular con realidad aumentada - Evi Dukaba Divaly Martínez Flórez, Aty A'lunawa Martínez Flórez
12. Construir comunidad desde los territorios: jurisdicción especial de paz - Evi Dukaba Divaly Martínez Flórez, Aty A'lunawa Martínez Flórez

#### **iv) ponencias y talleres como espacios de diálogo y de retroalimentación del proyecto de investigación**

En el marco de la retroalimentación de los resultados de la investigación con la comunidad, se desarrollaron espacios propios de las dinámicas comunitarios que permitieran establecer diálogos horizontales, para compartir las experiencias que los y las jueces nos compartieron y de esta manera recibir retroalimentaciones, ya que, no se mira a la población como un objeto de estudio, sino que se perciben como sujetos y agentes de transformación social.



Imágenes 37 y 38 socialización y retroalimentación de la investigación . Imágenes propias



Imágenes 39 y 40 espacios de creación artística, socialización de procesos y sentires comunitarios. Imágenes propias



Imágenes 41 y 42 Prácticas de difusión. Imágenes propias.



Imágenes 43 y 44 Difusión del proyecto con la Revista Alunawa en la FILBO y en la ESAP.

Imágenes propias



Imágenes 45 y 46 Espacios con jueces y juezas de paz. Imágenes propias.

## Conclusiones

A nivel general se puede concluir que, si bien, la hipótesis planteada al comienzo del presente trabajo afirmaba que la información sobre la justicia de paz es escasa, se puede decir que es parcialmente cierta, toda vez que, al desarrollar un estudio riguroso sobre el tema, se encontraron textos que analizaron la figura en Colombia, que desarrollaron estudios e investigaciones sobre el tema y que, de cierta manera fue un tema del que se investigó y escribió, sin embargo, esto solo se dio durante los primeros 8 años de la figura, más algunos años anteriores a su creación, ya que, fue objeto de debate por parte de la academia, los juristas y las instituciones del Estado.

En este sentido, se encuentran estudios sobre la primera promoción de jueces de paz que comprende el 2003 hasta el 2008, los resultados de estas investigaciones se publicaron por observatorios, proyectos, ONGs e instituciones que centraron su foco de investigación en un tema que fue llamativo por un tiempo determinado, la justicia de paz contó con investigaciones y análisis mientras fue considerada como algo “novedoso” sin embargo, aquellas promociones posteriores dejaron de ser analizadas, en Bogotá Colombia, se comenzó a escribir menos sobre la figura y su difusión también fue menor.

Según lo mencionado anteriormente, se puede concluir que no es correcto afirmar que no se han realizado estudios sobre la figura, sin embargo, si es correcto decir que, sobre su historia y la manera en la que se creó no se había escrito antes, así como tampoco se había escrito sobre las experiencias de aquellos jueces y juezas de paz en la ciudad de Bogotá, ya que, cuando se realizan investigaciones sobre la figura, se suele preguntar sobre temas relacionados con aquel concepto que se tiene de eficacia, sobre la cantidad de casos que llevan y sobre aspectos que permitan cuantificar sus actividades, sin embargo no se suele escribir sobre sus experiencias comunitarias, los procesos que desarrollan en los barrios y sus comunidades, porque pareciera que las investigaciones en su mayoría se orientan en ver al juez de paz como una persona que resuelve conflictos desde el desarrollo de conciliaciones, sin embargo no se escribe sobre sus procesos anclados a los saberes locales, como por ejemplo la participación que tienen en huertas, la formación que realizan a nivel artística, el desarrollo de ollas comunitarias y demás procesos que si bien, no están enfocados en emitir una sentencia, si contribuyen a la construcción de tejido social y evitan que los conflictos se escalen.

Además, se puede afirmar que es erróneo afirmar que un juez de paz o en general una persona o institución puede resolver los conflictos sociales, es importante ver los conflictos como aspectos que se encuentran anclados a diferentes realidades sociales, que no se pueden categorizar como “buenos o malos” sino que, por el contrario, deben ser abordados desde la solidaridad y el amor que existe entre las comunidades, esa que se teje desde lo cotidiano, de esta manera, no, un juez de paz o un juez de reconsideración no resuelven conflictos, son actores que pueden abordarlos y de esta manera evitar que se escalen, sin embargo su intervención no va a garantizar la solución del conflicto, por lo tanto, se debe pensar en la figura desde una manera integral, en la que se concentren espacios para construir de manera colectiva procesos encaminados en el tejido social.

A nivel general, también se puede decir que esta investigación se encaminó en reconocer aquellos aspectos sobre los que no se suele hablar en el marco de la justicia de paz, pero que son importantes y que hacen parte de su historia, se abordaron experiencias y sentires y se narró desde la visión de quienes participan activamente en estos procesos, la investigación, lejos de hacer las mismas preguntas que hacen las instituciones a los jueces de paz en los informes que se diligencian semestralmente, se encaminó en tener un acercamiento sobre el recorrido que ha tenido esta figura, los procesos de autogestión que han logrado consolidar jueces y juezas de paz y los principales elementos diferenciadores que llegaron a tener cada una de sus promociones.

## **Recomendaciones**

Al desarrollar un recorrido histórico sobre la figura de los jueces de paz, se encuentra que en sus primeras promociones hubo una gran articulación y procesos que fomentaban la confianza y el tejido social dentro de los mismo jueces y juezas de paz y de reconsideración, sin embargo, al desarrollar las entrevistas, se encontró que actualmente no existen estos espacios, incluso que en algunos casos los jueces de paz suelen tener conflictos internos con otros jueces de paz, por lo tanto, es importante que se gesten espacios de construcción de tejido social internos.

Las personas pertenecientes a la primera promoción de jueces de paz afirman que su promoción era tan unida que a fecha de hoy mantienen el contacto con varios de sus compañeros, comparten sus experiencias y saberes y se tienen un cariño muy grande, algunos de los jueces que son de la primera promoción afirma que se han perdido muchos espacios y que esto ha desmejorado la figura. Respecto a este tema, se recomienda que a nivel institucional existan espacios para que los mismos jueces de paz puedan seguir construyendo y compartiendo experiencias comunitarias en conjunto.

**Anexos**

[ANEXO 1 Entrevista Fredy Cante](#)

## Referencias Bibliográficas

- ACT Justice of the Peace Association Inc. (s.f.). A short history of justices of the peace. Recuperado de <http://1f1lv53gge3q3l82fs46xaqy.wpengine.netdna-cdn.com/wpcontent/uploads/2016/02/A-Short-History-of-Justices-of-the-Peace.pdf>
- Aguilera-Martin, M., & Aponte-González, J. (2017). La extensión de la jurisprudencia: Soportes constitucionales, efectos y aspectos controvertidos en su aplicación. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (18), 85.
- Alcaraz, E. (2003). El jurista como traductor y el traductor como jurista. Una mirada al taller de San Jerónimo. En *Bibliografías, técnicas y reflexiones en torno a la traducción*.
- Alfonso Rojas, J. (2023). El papel de los jueces de paz, y la aplicación de la justicia en equidad, a partir de la innovación tecnológica de la inteligencia artificial [Tesis de grado no publicada]. Universidad Santo Tomás. Recuperado de <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/52359>
- Anaya, R. (2013). Jueces de paz y justicia comunitaria. *Justicia*, 24, 25–35.
- Andrade U., S. (s.f.). La justicia de paz en la vigente Constitución Política de la República. USFO-BIBLIOTECA.
- Ardila, E. (2003). Jueces de paz ¿Un nuevo modelo de justicia? CLACSO. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/ipc/20121205051846/jueces.pdf>
- Ardila Amaya, É. A. (2000). Jueces de paz: ¿Un nuevo modelo de justicia? En *Contrasts sobre lo justo. Debates en justicia comunitaria*.
- Ardila Amaya, É. A. (2016). De la justicia judicial a la justicia comunitaria [Tesis doctoral no publicada]. Universidad Carlos III de Madrid.
- Ariza Santamaría, R., & Abondano Lozano, D. C. (2016). La jurisdicción especial de paz en Colombia: ¿Un nuevo paradigma jurídico? *Revista Iusta*, 2(29).
- Arroyo, C. L. (2013). La constitucionalización del derecho peruano. *Derecho Pucp*, (71), 13–36.
- Barroso, L. (2008). El neoconstitucionalismo y la constitucionalización del derecho: El triunfo tardío del derecho constitucional en Brasil. UNAM, IIJ.
- Barroso, L. R. (2007). El neoconstitucionalismo y la constitucionalización del derecho. *Revista de Derecho*, 6(12), 25–50.
- Bazilio de Souza, A. de O. (2016). Antes de la Corte Electoral: Judicatura y elecciones en Uruguay (1825-1924). *Claves. Revista de Historia*, (2), 199–225.

- Benito, J., & Guillermo, W. (2019). Implementación y desempeño de los jueces de paz en Ciudad Bolívar (2017-2018) [Trabajo de grado no publicado]. Recuperado de <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/6283>
- Boyer Carrera, J., & Panizzo Godoy, M. del C. (s.f.). Las elecciones de jueces de paz en la Constitución de 1993: Una mirada desde el derecho electoral. *Derecho & Sociedad*, (20).
- Brangier, V. M., & Barrera, D. G. (2015). Lenguajes comunes en "justicias de jueces": Tratamientos historiográficos y fondos judiciales en Chile y Argentina. *Revista de Humanidades*, (32), 227–258.
- Buriticá Jurado, Á. d., & Zapata Avendaño, M. (2008). Alcances legales del reconocimiento de hijos extramatrimoniales mediante las figuras de conciliación en derecho y justicia de paz [Tesis de grado]. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11407/4630>
- Cabana, M. (2017). De los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia: Acerca de su alcance y desarrollo para su implementación en los municipios de post-conflicto [Tesis de maestría]. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/14606>
- Calderón Zuluaga, M. (2016). El rol de los jueces de paz en el marco del pos conflicto colombiano [Trabajo de grado]. Universidad Santo Tomás. Recuperado de <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/1113>
- Carbonell, M., & Sánchez Gil, R. (2011). ¿Qué es la constitucionalización del derecho? *Quid Iuris*, (15), 33–55.
- Carrillo, A. T. (1997). Escuela y comunidad. Modernidad y nuevos sentidos de lo comunitario. *Pedagogía y saberes*, (10), 5–14.
- Castro, F. S. (2012). Justicia comunitaria: Campo jurídico emergente desde y para comunidades en situación de desplazamiento forzado [Tesis de maestría no publicada]. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10554/2804>
- Castro-Herrera, F. S., Ardila Amaya, É. A., & Jaramillo Marín, J. (Eds.). (2016). Huellas y trazos de la justicia comunitaria en Colombia: Una década de aportes y desafíos de la Escuela. Universidad Nacional de Colombia.
- Cavanna, L. I. (2016). Independencia de los jueces en Uruguay: ¿Modelo en el contexto latinoamericano? *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, XXII, 171–187.
- Claros, R. (s.f.). Historia constitucional de la justicia en Bolivia.

- Collados, J. M. P. (2014). El concepto de jurista y su deconstrucción durante el proceso histórico de formación del Estado. *E-Legal History Review*, (18), 1.
- Congreso Constituyente de Bolivia. (1827). Ley sobre los jueces de paz (8 de enero de 1827).
- Construyendo el territorio tras Caseros: Los jueces de paz y la administración pública en la formación del Estado de Buenos Aires. (s.f.). Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/236234938\\_Construyendo\\_el\\_territorio\\_tras\\_Caseros\\_los\\_jueces\\_de\\_paz\\_y\\_la\\_administracion\\_publica\\_en\\_la\\_formacion\\_del\\_Estado\\_de\\_Buenos\\_Aires](https://www.researchgate.net/publication/236234938_Construyendo_el_territorio_tras_Caseros_los_jueces_de_paz_y_la_administracion_publica_en_la_formacion_del_Estado_de_Buenos_Aires)
- Corva, M. A. (2017). La elección popular de los jueces de paz en la provincia de Buenos Aires: Fracaso y conflicto de poderes. *Revista derechos en acción* (En línea), (4).
- Corte Constitucional de Colombia. (1995). Sentencia C-536/95 (M. P. Alejandro Martínez Caballero).
- Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia C-1195/01 (M. P. Rodrigo Escobar Gil).
- Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia C-103/04 (M. P. Jaime Córdoba Triviño).
- Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia C-852/05 (M. P. Rodrigo Escobar Gil).
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-696/15 (M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado).
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia T-421 de 2018. Rescatado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-421-18.htm>
- Cruz, G. (2013). Jueces de paz en Colombia. Recuperado de <https://hdl.handle.net/10901/7428>
- Cruz Páez, F. O. (2015). Emprendimiento e innovación social: el intraemprendimiento en la Universidad Santo Tomás, Centro de Atención Universitaria Facatativá. *CITAS*, 1(2), 98-123. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/citas/article/view/5169>
- Cubides Cárdenas, J. A. (2012). La relación del fenómeno de la constitucionalización del derecho con el derecho procesal constitucional [Tesis de grado]. Recuperado de <http://repositorio.uac.edu.co/handle/11619/952>
- Daza López, M. I., Ramírez Gallego, S. L., & Zuluaga Zuluaga, C. (2005). Legitimidad de las actuaciones de los jueces de paz desde la perspectiva de los jueces civiles municipales: Medellín, 2005: Algunas implicaciones frente al derecho de acceso a la justicia [Trabajo de grado]. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11407/4604>
- De Armas Hernández, M. (2003). La mediación en la resolución de conflictos. *Educación*, 125–136.

- De jueces de paz a jueces de la vecindad. (s.f.). Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/356709260\\_De\\_jueces\\_de\\_paz\\_a\\_jueces\\_de\\_la\\_vecindad](https://www.researchgate.net/publication/356709260_De_jueces_de_paz_a_jueces_de_la_vecindad)
- De los Ríos, E. (2020). La organización de los juzgados urbanos: Los jueces de paz en su quehacer cotidiano, entre recursos materiales y tramas administrativas. *Memoria americana: Cuadernos de etnohistoria*, 28(2), 66.
- De Sousa Santos, B. (1995). *Toward a new common sense: Law, science and politics in the paradigmatic transition*. New York: Routledge.
- Díaz, D. M. (2015). Aplicabilidad del artículo 29 de la Ley 497 de 1999 por parte de los jueces de paz en el municipio de Palmira (Valle) [Tesis de grado no publicada]. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10654/7368>
- Dworkin, R. (1977). *Taking rights seriously*. Harvard University Press.
- Dworkin, R. (2000). *Sovereign virtue: The theory and practice of equality*. Harvard University Press.
- El juez de paz en el Brasil Imperial. (2011). *Derecho Procesal Penal Revista*, (90).
- Entelman, R. (2004). *Teoría del conflicto*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Escobedo Sánchez, J. (2016). Jueces de paz del Perú: Perfil, modalidades y contextos de elección durante los siglos XIX, XX y XXI. *Elecciones*, 15(16).
- Escobedo Sánchez, J. (2023). *Jueces y partes: La práctica, la ley y la costumbre en la intermediación de disputas en la justicia de paz de Cangallo* [Tesis doctoral no publicada]. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Estudios sobre justicia comunitaria en América Latina: Reflexiones críticas. (s.f.). Recuperado de <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/34270>
- Faria, R. H. M. de. (s.f.). Os juízes de paz: Concepção e práticas. En VI Jornada Internacional de Políticas Públicas. [Documento de conferencia].
- Flórez Jaramillo Flórez, A. M., Guisao Restrepo, Z. A., & Vanegas Alzate, J. M. (2010). La efectividad de las decisiones de los jueces de paz en la ciudad de Pereira durante el período 2006-2008 [Trabajo de grado]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/10901/16622>
- Fraser, N. (2003). *Redistribution or recognition? A philosophical exchange*. Verso.
- Fonseca López, D. F., Prieto Ruíz, A. F., Rodríguez García, D. A., & Guerrero Tique, J. L. (2015). Funciones y efectividad de los jueces de paz en Bogotá en los años 2008 - 2010 [Trabajo de grado no publicado]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/10901/7426>

- García, Y. E. (2023). Conflicto armado colombiano: Pragmatismo, jueces de paz y decisiones judiciales en materia de restitución de tierras. *Revista de Ciencias Sociales* (Maracaibo, Venezuela), 29(8), 515–525.
- Gastellu, S. (2019). Una justicia para el gobierno local: Los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires (1821-1826). *Revista de historia del derecho*, (58), 61-80.
- Gozáini, O. A. (1995). *Formas alternativas para la resolución de conflictos*. Depalma.
- Guarin, V. C. (2015). Jueces de paz y de reconsideración, balance crítico analítico para la sociedad colombiana [Tesis de grado no publicada]. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10654/7385>
- Guedán, M., & Ramírez, R. D. (2005). *Resolución de conictos en el S. XXI*. TRama editorial.
- Guzmán Claros, C. A. (2018). Estudio y análisis descriptivo sobre la percepción de la justicia de paz en la ciudad de Bogotá [Tesis de maestría no publicada]. Universidad de los Andes. Recuperado de <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/deed1c77-170a-4b0e-9de1-25714fd45d61>
- Guzmán Rincón, A. M., & Velásquez Marín, V. E. (2021). Perspectivas de la justicia de paz y reconsideración: Escenarios de investigación para el fortalecimiento de los saberes prácticos. *Saber, ciencia y libertad*, 16(2).
- Haraway, D. J. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres: La reinención de la naturaleza* (Vol. 28). Universitat de València.
- Juez de paz: Conozca la profesión que existe desde hace 200 años en el país. (2024). Migalhas.
- Kümpel, V. F. (2015). *Juez de paz: Aspectos históricos*. Migalhas.
- Kümpel, V. F. (2015). *Juez de paz: Historia de Brasil*. Migalhas.
- Lederach, J. P. (1997). *Building peace: Sustainable reconciliation in divided societies*. Washington, D.C.: United States Institute of Peace Press.
- Liceaga, G. (2013). *El concepto de comunidad en las ciencias sociales latinoamericanas: Apuntes para su comprensión*. [Documento].
- López, G. P. (2014). Los jueces de paz en Colombia como jurisdicción especial y mecanismo alternativo de solución de conflictos: Una crítica desde las políticas neoliberales a partir de un estudio de caso. Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.11912/1401>
- Los jueces de paz en Colombia como jurisdicción especial y mecanismo alternativo de solución de conflictos. (s.f.). Recuperado de

[https://www.researchgate.net/publication/376698169\\_Los\\_jueces\\_de\\_paz\\_en\\_Colombia\\_como\\_jurisdiccion\\_especial\\_y\\_mecanismo\\_alternativo\\_de\\_solucion\\_de\\_conflictos](https://www.researchgate.net/publication/376698169_Los_jueces_de_paz_en_Colombia_como_jurisdiccion_especial_y_mecanismo_alternativo_de_solucion_de_conflictos)

- Mago Bendahán, Ó. (s.f.). Una experiencia constitucional de democracia directa: La justicia comunal de paz en Venezuela. Dialnet.
- Martínez Uran Martínez, E. S. E. A., & Montoya Jimenez, M. C. (2023). Limitaciones que se presentan en el desarrollo de la conciliación por parte de los jueces de paz en Colombia [Trabajo de grado]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/10901/25772>
- Mateo, A., & Quintero, J. (2013). El concepto de comunidad y el Trabajo Social. Espacios Transnacionales, 1(1), 10–16.
- Monroy Hernández, D. M., & Rueda Fonseca, M. S. (2004). Justicia de paz: Del ideal a la realidad: Balance de la jurisdicción de paz en Colombia [Trabajo de grado]. Universidad de los Andes.
- Moreno, J. (1990). Los jueces de paz. Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).
- Motta, K. S. da. (s.f.). Às urnas cidadãos: As primeiras eleições de juízes de paz na província do Espírito Santo (Siglo XIX). En I Seminário Internacional Brasil no Século XIX. [Documento de conferencia].
- Muñoz, C. F. (2023). Jurisdicción especial de paz: Una revisión acerca de descongestión judicial en el marco de los contratos de arrendamiento, Floridablanca - Santander, durante el 2019 [Trabajo de grado]. Universidad Santo Tomás.
- Navarrete, A., Cruz, M., & Jaramillo, J. (2015). La justicia en equidad y la transformación comunitaria: Reflexiones desde Colombia a partir de la experiencia Galardón. La Trama, 1–27. Recuperado de [https://www.revistalatrama.com.ar/contenidos/larevista\\_articulo.php?id=324&ed=48](https://www.revistalatrama.com.ar/contenidos/larevista_articulo.php?id=324&ed=48)
- Navas, J. L. (2014). La constitucionalización del derecho social en España comparada con la argentina. [Documento]. Recuperado de <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/02/constitucionalizaciondssocial.pdf>
- Núñez Bayas, M. E. (2015). La implementación del nuevo sistema de justicia de paz en el Ecuador [Tesis de grado]. Universidad Nacional de Loja.
- Ortiz, I. (2022). La justicia de paz, una alternativa comunitaria para el municipio de Neiva [Trabajo de grado]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/10901/23420>
- Paz, F., & Castro, S. (2018). Administración de justicia para la paz. En J. Jaramillo, S. Castro, & D. Ortiz (Eds.), Instituciones comunitarias para la paz en Colombia: Esbozos teóricos,

experiencias locales y desafíos sociales. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/324442555\\_Instituciones\\_comunitarias\\_para\\_la\\_paz\\_en\\_Colombia](https://www.researchgate.net/publication/324442555_Instituciones_comunitarias_para_la_paz_en_Colombia)

Pegoraro, L. (2019). Constitucionalización del derecho y cultura constitucional. *Revista De Derecho Político*, 1(104), 13–57. <https://doi.org/10.5944/rdp.104.2019.24308>

Pérez, N. (2012). La justicia de pequeñas causas: Justicia de Paz en Venezuela.

Pinzón, R. (2007). Análisis del proceso de elección de los jueces de paz: El caso de la localidad 8a de Kennedy en la ciudad de Bogotá, D.C. [Tesis de grado]. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10554/295>

PNUD & Poder Judicial del Perú. (2023). La justicia de paz en la historia republicana: Doscientos años acercando la justicia a peruanos y peruanas.

Quinche Roa, J. (2015). Orfandad institucional en los jueces de paz: Experiencia en la localidad de Kennedy [Trabajo de grado no publicado]. Universidad de los Andes. Recuperado de <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/5eff1474-a792-4533-8ee5-a9ba614a278e>

Rawls, J. (1971). *A theory of justice*. Harvard University Press.

Retamar, R. F. (1971). Calibán. *Casa de las Américas*, (68), 124.

Ruiz, A. (2010). Herramientas jurídicas y psicosociales de la jurisdicción especial de paz. Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Salamanca Hernández, C. D., & Useche Ruiz, R. D. (2008). Aspectos jurídicos de la justicia comunitaria en Bogotá [Trabajo de grado]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/10901/6908>

Salazar Gallego, J. (2021). El papel de la justicia comunitaria en el escenario de construcción de paz en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, (50), 323–351. <https://doi.org/10.18601/01229893.n50.11>

Santana, J. A. (2009). La alternatividad como acceso a la justicia, un estudio de caso la justicia de paz en Bogotá 2003-2008 [Tesis de grado]. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10554/450>

Santos, B. de S., & Exeni Rodríguez, J. L. (Eds.). (2012). Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia. Fundación Rosa Luxemburg / Ediciones Abya-Yala.

Santos, J. D. M. dos. (2014). Juízes de paz no Império do Brasil: Análise da experiência da magistratura leiga e eletiva na província da Paraíba (1824-1840). *Temporalidades: Revista de História*, 6(1), 60–70.

- Sen, A. (2009). *The idea of justice*. Harvard University Press.
- Silva, P. S. (2007). Jueces de fuera, jueces de la tierra: Justicia y municipalidad a través del estudio de un caso brasileño. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 9(18), 266–285.
- Suárez, C. (2020). Representaciones sociales de las cortes de cierre, sobre los jueces de paz [Trabajo de grado]. Recuperado de <https://hdl.handle.net/10901/18467>
- Suárez-Manrique, W. Y. (2014). La constitucionalización del derecho en el ordenamiento jurídico colombiano. *Vniversitas*, (129), 319–354.
- Tinoco Travieso Planchart & Nuñez (Holland & Knight). (2024). Se publica la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de Justicia de Paz Comunal [Boletín informativo].
- Uprimny, R. (1998). Justicia y conflicto en Colombia: Alcances y límites de la informalización de la justicia. *Debates*, 2(3), 7–53. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/4137/413740748012.pdf>
- Uprimny, R. (1999). ¿Son posibles los jueces de paz y la justicia comunitaria en contextos violentos y antidemocráticos? *Justicia y desarrollo*, (10).
- Uprimny, R. (s.f.). Jueces de paz y justicia informal: Una aproximación conceptual a sus potencialidades y limitaciones. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de [https://www.dejusticia.org/wpcontent/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_51.pdf?x54537](https://www.dejusticia.org/wpcontent/uploads/2017/04/fi_name_recurso_51.pdf?x54537)
- Urriago Albarrán, N. M. (2018). Estudio de pre-factibilidad de implementación de una estación de transferencia con recuperación de residuos sólidos urbanos en la UPZ-39 Quiroga, localidad 18 Rafael Uribe Uribe de La ciudad de Bogotá [Tesis de grado].
- Velandia Bermeo, M. R. (2009). Análisis de los jueces de paz en Neiva (Colombia). *Revista Jurídica Piélagus*, 8(1), 71.
- Velit Bassino, D., & Escobedo Sánchez, J. (s.f.). *Justicia de paz del Perú: Rurasqanchikmi*. Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Villarraga, T. C., & Moreno, A. (2017). Jueces de paz y acceso a la justicia en la convención interamericana de derechos humanos: Estudio de caso para el municipio de Cajicá (Cundinamarca, 2013-2015) [Tesis de grado]. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10654/16970>

Williams Obreque, G. (2021). Jueces de paz y jueces vecinales comunitarios: Regulación constitucional comparada. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Asesoría Técnica Parlamentaria.

Zubillaga Gabaldón, M. T. (s.f.). La justicia de paz y su evolución. Dialnet.